

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 001
(Agosto 10 de 2026)**

(Por medio del cual se aprueba el nuevo Reglamento General Estudiantil para Programas de Pregrado y Posgrado de la Universidad Autónoma de Manizales – UAM)

EL CONSEJO SUPERIOR de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES**, en uso de sus facultades legales y de las atribuciones conferidas por el artículo 37 literal h) del Estatuto General y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución consagra el principio-derecho a la autonomía Universitaria, por consiguiente, las universidades pueden darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos los cuales deben estar armonizados con la ley, para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que la potestad de autorregulación administrativa y académica también se encuentra consagrada en la Ley 30 de 1992 así como las disposiciones complementarias y concordantes; estas normativas facultan a las instituciones de educación superior para darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas, entre otras.

Que la última reforma integral al Reglamento General Estudiantil se hizo el 28 de febrero de 2023; entre los años 2023 y 2026 se profririeron cuatro (4) Acuerdos del Consejo Superior que modificaron algunas de sus disposiciones y el Consejo Académico hizo una interpretación del Reglamento.

Que se hace necesario hacer una compilación de las normas que han modificado e interpretado el Acuerdo 001 de febrero 28 de 2023 en los últimos años, para lograr una armonía en el devenir institucional y la dinámica de las relaciones entre los estudiantes, autoridades académicas y administrativas, y realizar la actualización de disposiciones normativas en búsqueda de elevar niveles de calidad y permitir la flexibilización curricular que responda a las nuevas dinámicas de crecimiento y desarrollo de la institución, para que se regulen las relaciones entre el estudiante y la Universidad.

Que atendiendo lo establecido en el literal f) del artículo 41 del Estatuto General de la UAM, la Vicerrectoría Académica mediante comunicación sucesiva del 03 julio de 2026, de conformidad con lo establecido en la ley 222 de 1995, sometió a estudio, revisión y consideración del Consejo Académico proyecto de actualización del Reglamento General

Estudiantil aplicable a los estudiantes de los programas académicos de pregrado y posgrado; por su parte, los miembros de este Órgano de Dirección aprobaron llevarlo y someterlo ante el Consejo Superior para su adopción.

Que atendiendo lo establecido en el artículo 37, literal g) ibídem, en sesión del 10 de agosto de 2026, mediante sesión no presencial por comunicación sucesiva el Consejo Superior de la Universidad Autónoma de Manizales aprobó por unanimidad el proyecto actualización del Reglamento General Estudiantil para Programas de Pregrado y Posgrado.

Que, atendiendo los retos contemporáneos de la Educación Superior, la evolución de las dinámicas tecnológicas, el pluralismo de la comunidad universitaria, la necesidad de garantizar condiciones equitativas de acceso y permanencia, y la integración responsable de tecnologías emergentes como la Inteligencia Artificial en la vida académica, el Consejo Superior estimó necesario actualizar el Reglamento Estudiantil para asegurar su pertinencia, inclusividad y aplicabilidad.

En consecuencia, este Consejo Superior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar un nuevo Reglamento General Estudiantil aplicable a todos los estudiantes de los programas académicos de Pregrado y Posgrado de la Universidad Autónoma de Manizales – UAM, en sus diferentes modalidades, en los términos de lo definido en el presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto del nuevo Reglamento General Estudiantil quedará de la siguiente manera:

TÍTULO PRIMERO: PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 1. La UAM. Se define como una comunidad académica que, a través de la dinamización del aprendizaje, la investigación, el diálogo riguroso e interdisciplinario y la proyección social, genera conocimiento, crea pensamiento para transformar positivamente la realidad y propiciar la formación de los dirigentes de esa transformación. La UAM hace UNIVERSIDAD juntamente con las demás Instituciones de Educación Superior.

ARTICULO 2. Valores. La UAM, en su compromiso con la formación integral de los estudiantes y de los demás miembros de la comunidad universitaria, entiende que dicha formación es un trabajo que se realiza de manera conjunta, no sólo en las relaciones entre aprendizaje y enseñanza propias del desarrollo curricular, sino a través del ejemplo y de la experiencia vivida por cada uno de los miembros de la comunidad.

Frente a la dependencia del sujeto de las condiciones en que vive, y ante la posibilidad de conciencia de sí mismo y del responsable uso de la libertad, la UAM asume que es necesario entender que el conocimiento, su apropiación y la capacidad reflexiva que genera, permite fortalecer la **AUTONOMÍA**, es decir, procurar la consolidación de mentalidades con criterio para la toma de decisiones, para el correcto uso de la libertad con perspectiva de justicia y para entender su papel en la sociedad, en el marco del interés general, el bien común y el sistema democrático.

Consciente de las múltiples limitaciones de lo humano, de las instituciones y de los diferentes discursos que existen sobre la calidad, la UAM se entiende a sí misma y al hombre como ser perfectible, en tanto proyecto, siempre en camino a la **EXCELENCIA**, contemplada como posibilidad de realización. En tal sentido, la calidad no es un resultado, sino el producto de múltiples procesos de mejora y cualificación continua tanto individuales como institucionales.

Frente a los dogmas irreflexivos y las verdades concluyentes, la Universidad defiende la **CRITICIDAD** como uno de los mayores propósitos del proceso de formación, pues, nada es considerado como dado y la autorreflexión crítica constante sobre los esquemas y patrones de pensamiento debe permitir una mayor comprensión de la realidad y de la necesidad de adoptar múltiples perspectivas para su transformación. Este ejercicio de criticidad se extiende al uso de sistemas de Inteligencia Artificial y tecnologías emergentes, frente a los cuales el estudiante está llamado a ejercer juicio propio, evaluar la veracidad de la información producida y asumir responsabilidad intelectual sobre los resultados obtenidos.

Como una forma de atenuar el individualismo, la exclusión, la discriminación, la carencia de conciencia sobre el sentido del otro, de sus posibilidades y de sus capacidades, aparece la **SOLIDARIDAD** como elemento fundamental de la misión formativa. En este sentido, hace necesaria -en pro de la construcción de una sociedad de bienestar- la disposición libre y voluntaria de cada uno de los miembros de la comunidad para encontrarse, compartir y construir con los otros.

El **RESPETO** aparece como aquello que permite a través del reconocimiento, no sólo la comprensión de lo que cada persona es en su humanidad, sino también, la capacidad para ponerse en el lugar del otro, de tal manera, que, se puedan valorar la dignidad humana, el papel de cada uno en el mundo, la importancia de integrar al otro a nuestra realidad y asumirlo como un interlocutor válido y estimular una actitud decorosa del individuo hacia las instituciones, el acatamiento del ordenamiento jurídico y la tradición histórica de la Región y la Nación.

Finalmente, la UAM promueve la **HONESTIDAD** como valor fundamental, orientada a la formación para la rectitud y la integridad en el obrar. Lo que implica que, en la práctica pueda evidenciarse la coherencia entre lo que se dice, se piensa, se siente y se hace, pero, sobre todo, que esa coherencia vaya en perspectiva del bien común.

ARTICULO 3. Principios orientadores del proyecto educativo. La razón de ser de la UAM -desde su creación hasta el día de hoy- se cimienta en los principios establecidos por sus fundadores, los cuales inspiran permanentemente el obrar educativo de la UAM y se enlistan a continuación:

1. Educa dentro del humanismo en busca de la formación integral del individuo.
2. Promueve los valores que deben ser la base de la estabilidad y prolongación de la vida Autónoma.
3. Fomenta el pensamiento sistémico y el trabajo inter y transdisciplinario.
4. Fomenta la calidad como condición de la excelencia académica.
5. Promueve la innovación académica en sus programas y actividades de acuerdo con la situación histórica y cultural. Utiliza métodos de enseñanza actualizados que incorporan tecnologías de vanguardia.
6. Promueve el uso ético, crítico y responsable de las tecnologías emergentes e Inteligencia Artificial en los procesos académicos, investigativos y de proyección social, reconociendo en ellas herramientas de apoyo al aprendizaje que no sustituyen el pensamiento crítico ni la responsabilidad intelectual del estudiante.
7. Reconoce y valora la diversidad de condiciones personales, sociales, culturales, físicas, sensoriales y cognitivas de sus estudiantes, adoptando un enfoque de inclusión, equidad y diseño universal del aprendizaje que garantiza igualdad de oportunidades en el proceso formativo. La diversidad no supone tratos privilegiados por razón de categorías subjetivistas.
8. Desarrolla el espíritu investigativo y la generación de conocimiento.
9. Vincula personas éticas, con alta calidad humana y elevada formación profesional.
10. Educa con fundamento en competencias ciudadanas, como medios para alcanzar la civilidad y el respeto hacia el ordenamiento jurídico, los derechos fundamentales y, las obligaciones y deberes ciudadanos.
11. Concibe la educación como un proceso permanente y perfectible que se prolonga por toda la vida.
12. Propende por una relación constructiva con los diversos agentes y sectores productivos de la sociedad para ser motor de desarrollo local, regional y nacional.
13. Fomenta el cultivo de las bellas artes y de la estética como manifestación del espíritu, con aplicación en las actividades humanas y profesionales.

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS ESTUDIANTES DE LA UAM

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 4. Calidad de estudiante. Es estudiante de la UAM todo aquel que cumple los requisitos de inscripción, selección, admisión y matrícula para cursar cualquier programa académico, incluidos los que, como consecuencia de la existencia de algún acuerdo de voluntades celebrado con ese objeto entre la UAM y cualquier otra institución, adelanten sus estudios en nuestra Universidad.

Parágrafo 1. La UAM no contempla la modalidad de estudiantes asistentes, motivo por el cual, en los cursos ofrecidos en los programas de la Universidad no se admitirán personas que no tengan la calidad de estudiante.

Parágrafo 2. Son estudiantes visitantes aquellos que desarrollan actividades académicas por un tiempo previamente definido, en virtud de los convenios de movilidad estudiantil suscritos entre la UAM y otras Instituciones de Educación Superior. Los estudiantes visitantes estarán sujetos, en lo pertinente, a las disposiciones del presente reglamento y a lo establecido en los acuerdos interinstitucionales.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES DE LA UAM

ARTÍCULO 5. Derechos de los estudiantes. En la UAM el principio y fundamento de la vida institucional es el reconocimiento y respeto por los derechos fundamentales que garantizan la realización de la persona como ser social y como ser digno; en tal sentido, son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir un trato respetuoso y digno por parte de las autoridades de la Universidad y de cualquier miembro de la comunidad.
- b) No ser discriminado o afectado en sus demás derechos fundamentales por razones de sexo, género, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
- c) Expresar sus ideas, en el marco del respeto y el desarrollo institucional, sin afectar la dignidad y los derechos de los demás miembros de la comunidad, ni poner en riesgo la convivencia universitaria.
- d) Ejercer en forma responsable la libertad para estudiar y aprender, acceder a las fuentes de información científica y tecnológica, debatir doctrinas e ideologías y participar en nuevas formas de aprendizaje.
- e) Acceder a todos los servicios académicos y de bienestar universitario que proporciona la UAM de acuerdo con la programación y políticas institucionales.

- f) Ser oído, asistido y orientado por los trabajadores (docentes y administrativos) de la UAM.
- g) Tener acceso a los medios y servicios que brinda la UAM para su formación, de acuerdo con las políticas institucionales y en general beneficiarse activa y plenamente de los procesos educativos.
- h) Tener acceso previo a información clara y precisa sobre las normas, las autoridades y los procedimientos que rigen su vida en la UAM. Recibir formación de calidad de acuerdo con el Proyecto Educativo de la UAM.
- i) Exigir calidad en los cursos que ofrece la Universidad, y a beneficiarse activa y plenamente del proceso educativo.
- j) Recibir respuestas a las peticiones que formule ante las instancias universitarias correspondientes, de acuerdo con los procedimientos y los plazos establecidos al respecto por la UAM en armonía con la normatividad legal vigente.
- k) Conocer previamente los criterios que se emplearán para ser evaluado y calificado por sus trabajos, exámenes y demás pruebas académicas, y ser informado sobre sus resultados dentro de los plazos fijados en el presente reglamento.
- l) Participar en los espacios formales existentes para exponer sus ideas, ser escuchado por las autoridades universitarias e influir así en la toma de decisiones que los afecten.
- m) Participar en la dirección de la Universidad a través de su representación en los Órganos de Dirección, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de la UAM y de más normas institucionales.
- n) Utilizar debidamente los recursos que la Universidad debe garantizar para su proceso formativo de acuerdo con las posibilidades institucionales y las reglamentaciones respectivas.
- o) Ser oído durante el proceso disciplinario y ser juzgado de acuerdo con las normas y procedimientos preexistentes, en desarrollo y reconocimiento de las disposiciones sobre el debido proceso.
- p) Conformar grupos orientados al desarrollo de diferentes actividades, sin detrimento de las libertades y los derechos de otros grupos o de la naturaleza propia de la Universidad, conforme al marco legal vigente.
- q) A los estudiantes en prácticas formativas se les brindará el desarrollo de estas en condiciones de seguridad, protección y bienestar conforme a las normas vigentes.
- r) Recibir la información académica, institucional, disciplinaria o de otra índole y todas las notificaciones personales a las que haya lugar, a través del correo electrónico que le asigne la UAM.
- s) Uso crítico, ético y responsable de inteligencia artificial y tecnologías emergentes.
- t) Solicitar y acceder a los ajustes razonables y medidas de apoyo a la inclusión, de conformidad con la situación particular y los procedimientos institucionales vigentes, preservando los resultados de aprendizaje y la calidad de la formación, sin detrimento del rigor y mérito objetivos.

- u) Acceder a información clara y actualizada sobre los lineamientos institucionales en materia de Inteligencia Artificial y tecnologías emergentes, aplicables a los distintos espacios formativos.
- v) Participar en espacios y estrategias de formación institucional orientadas al uso ético, responsable, crítico y creativo de la Inteligencia Artificial en la vida académica.

Parágrafo. El reconocimiento del derecho al uso de herramientas de Inteligencia Artificial no autoriza su empleo para vulnerar derechos de terceros, afectar la dignidad o el buen nombre de cualquier integrante de la comunidad universitaria, ni para comprometer la confidencialidad o seguridad de datos personales o institucionales. En todo caso, el estudiante será responsable por los productos académicos que presente y deberá declarar el uso de estas herramientas cuando así lo exijan los acuerdos pedagógicos o las disposiciones institucionales.

ARTÍCULO 6. Deberes de los estudiantes. Son deberes de los estudiantes de la UAM:

- a) Cumplir la Constitución Política y las leyes de Colombia y acatar los estatutos, reglamentos, políticas, protocolos, directivas, valores y principios definidos por la institución, y actuar de conformidad con ellos.
- b) Participar activamente en los procesos democráticos que se desarrollen dentro de la Universidad que tengan como objeto garantizar la representación estudiantil ante los Consejos de Facultad, el Consejo Académico y Consejo Superior.
- c) Utilizar el nombre de la Universidad solo con autorización expresa de la autoridad competente.
- d) Atender y cumplir las instrucciones dadas por el docente para el desarrollo de las clases y evaluaciones. Su incumplimiento dará lugar a la aplicación inmediata de las sanciones afirmativas o de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, conforme el presente reglamento
- e) Asistir puntualmente a las clases, exámenes, pruebas, trabajos, prácticas y demás actividades programadas por la UAM y mantener el orden y la disciplina en estos espacios.
- f) Cumplir con diligencia y de manera responsable las obligaciones y actividades académicas que se deriven de su condición de estudiante.
- g) Conocer y cumplir el calendario académico definido por la Universidad para cada periodo académico.
- h) Evaluar responsable e íntegramente a los docentes y los servicios que la Universidad determine.
- i) Expresar libremente sus opiniones asegurando siempre el respeto hacia los derechos y la dignidad de los miembros de la comunidad UAM, así como la protección de la convivencia universitaria. Con este fin, cada estudiante deberá hacerse responsable a título personal de sus manifestaciones. Las solicitudes o intervenciones anónimas

- carecerán de validez, excepto cuando se encuentren respaldadas por evidencias concretas y se sustenten los motivos que justifican la omisión de la identidad.
- j) Abstenerse de realizar la captura o difusión de imágenes, videos y grabaciones de cualquier miembro de la comunidad académica sin su consentimiento previo, independientemente de si el material se genera en el contexto de la actividad universitaria o fuera de él, siempre que afecte el ámbito de la Universidad. Se exceptúan de esta restricción los comunicados y publicaciones de carácter institucional emitidos a través de los medios oficiales de la Universidad que estén destinados a compartirse, así como aquella divulgación previamente autorizada por el titular correspondiente.
 - k) Asumir de manera responsable el bienestar propio en sus dimensiones física y mental, dando cumplimiento a las recomendaciones emitidas por los profesionales que integran las dependencias de bienestar de la Universidad.
 - l) Permitir la comunicación entre la Universidad su la red de apoyo (padres, quienes ejerzan la patria potestad o el responsable del pago de la matrícula, etc.) en las situaciones que así lo requieran, garantizando con ello la obtención de una asistencia oportuna y el seguimiento de las recomendaciones emitidas por el personal médico o profesionales a los que haya lugar.
 - m) Preservar, proteger y mantener en buen estado las edificaciones, el material de enseñanza, los enseres y equipos de la UAM, de los sitios de práctica y demás escenarios académicos y de bienestar, así como utilizar adecuadamente los recursos tecnológicos y bibliográficos.
 - n) Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas ilícitas, tabaco y vapeadores en los predios de la UAM, en los sitios de práctica o en cualquier espacio fuera de la Universidad donde esté en representación de la UAM o en desarrollo de actividades académicas; o presentarse bajo sus efectos
 - o) Respetar y dar un trato digno a las autoridades de la Universidad y a cada miembro de la comunidad universitaria. Este deber es exigible tanto en el entorno académico como en los espacios externos a las instalaciones de las Universidad.
 - p) Hacer uso y consultar los diferentes medios de comunicación e información establecidos por la UAM, especialmente la página WEB y el correo electrónico institucional asignado.
 - q) Respetar el ejercicio del derecho que tienen los demás a la libre expresión de sus ideas. Esto implica, no incurrir en actos de discriminación o vulnerar los derechos fundamentales de los demás integrantes de la comunidad UAM por razones de sexo, genero, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
 - r) Cumplir con los reglamentos específicos de las modalidades de práctica y de los sitios de práctica de las instituciones, incluyendo aquellas exigencias sobre inmunización dispuestas por las mismas.
 - s) utilizar el correo electrónico asignado por la UAM para efectuar todas aquellas solicitudes académicas relacionadas con su proceso de formación, notificarse

personalmente de los trámites académicos, administrativos y disciplinarios a que haya lugar, y presentar los respectivos recursos ante las instancias competentes.

- t) Tramitar sus peticiones, quejas y reclamos por intermedio del sistema de PQRSF ubicado en la página institucional o el que lo remplace.
- u) Informar sobre el uso de inteligencia artificial o tecnologías emergente en los procesos académicos.
- v) Declarar de manera explícita el uso de herramientas de Inteligencia Artificial en actividades académicas y evaluativas, cuando así lo exijan los acuerdos pedagógicos del espacio formativo, los lineamientos institucionales o la naturaleza de la actividad, indicando como mínimo la herramienta utilizada y el propósito específico del uso.
- w) Emplear herramientas de Inteligencia Artificial y tecnologías emergentes de manera ética, responsable, crítica y creativa, en estricto cumplimiento de los acuerdos pedagógicos y lineamientos institucionales, absteniéndose de utilizarlas para vulnerar la integridad académica, suplantar la autoría intelectual, afectar derechos de terceros o comprometer el buen nombre de la institución.

CAPÍTULO TERCERO: DE LA INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

ARTÍCULO 7. Definición de la inscripción. La inscripción es el acto mediante el cual una persona manifiesta su interés por ingresar a un Programa Académico ofrecido en la Universidad, de conformidad con el procedimiento establecido institucionalmente.

ARTÍCULO 8. Procedimiento de selección. De la lista de inscritos se seleccionarán aquellos aspirantes que cumplan los más altos parámetros de admisión hasta completar el cupo definido por la UAM, de acuerdo con la ponderación de los distintos componentes de admisión hecha por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 9. Admisión. Es el acto mediante el cual la UAM manifiesta a las personas seleccionadas que, de acuerdo con los requisitos establecidos en este reglamento pueden matricularse en un Programa Académico.

ARTÍCULO 10. Requisitos de admisión en los Programas de Pregrado. Para la admisión en pregrado se requiere:

- a) Poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior. En este último caso el título deberá estar debidamente homologado ante la autoridad colombiana competente.
- b) Haber presentado el examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior y cumplir con los criterios definidos por el Consejo Académico de acuerdo con la naturaleza del programa, o el equivalente internacional avalado por el MEN.
- c) Presentar evaluaciones, pruebas o entrevista cuando la UAM lo estime conveniente.

ARTÍCULO 11. Requisitos de admisión en los Programas de Posgrado. Para la admisión en posgrado se requiere:

- a) Acreditar título de pregrado de acuerdo con la exigencia de cada programa.
- b) Cumplir con los criterios definidos por el Consejo Académico de acuerdo con la naturaleza del programa, o el equivalente internacional avalado por el MEN
- c) Hoja de vida.
- d) Entrevista
- e) Evaluación de conocimientos cuando la UAM lo estime conveniente.

Parágrafo 1. El peso relativo de cada uno de los componentes para la admisión al posgrado será definido por el Consejo de Facultad y aprobado por el Consejo Académico.

Parágrafo 2. Los posgrados podrán requerir los resultados obtenidos por el aspirante en las pruebas de Estado de la Educación Superior; en este caso, los componentes y su ponderación serán definidos por el Consejo de Facultad y aprobados por el Consejo Académico.

Parágrafo 3. Cuando el aspirante haya terminado sus estudios de pregrado y aún no haya recibido el título profesional, deberá adjuntar a su inscripción el certificado de la Institución de Educación Superior (IES) en la que adelantó su formación, donde conste la terminación y aprobación completa de su plan de estudios, y la fecha de su graduación.

Parágrafo 4. En ningún caso los procesos de selección y admisión podrán constituir barreras de acceso para personas con discapacidad u otras condiciones de diversidad. La UAM adoptará los ajustes necesarios en sus procesos de selección para garantizar igualdad de oportunidades, sin que ello implique la modificación de los criterios académicos esenciales del programa.

ARTÍCULO 12. Requisitos adicionales para la admisión de estudiantes nacionales y extranjeros con título de pregrado obtenido en el extranjero. La admisión de estudiantes de posgrado que hayan obtenido su título de pregrado en el extranjero se regirá por la normatividad nacional vigente. Adicionalmente a los requisitos exigidos en el artículo 11 del presente reglamento, los aspirantes extranjeros y nacionales que hayan obtenido el título de pregrado en el extranjero requieren:

- a) Copia de pasaporte para los estudiantes sin nacionalidad colombiana.
- b) Traducción al español por un traductor oficial de los documentos presentados en otro idioma.
- c) Los certificados y diplomas deben contar con el sello de apostillaje otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen o por la entidad encargada de

este trámite, según la convención de la Haya; o en su defecto, para los países que no pertenecen al convenio de la Haya, autenticados o sellados por el cónsul de Colombia en el país de origen, y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores Colombiano.

Parágrafo 1.- Para ingresar a cualquier programa de posgrado no se requiere que el título que lo acredita como profesional, sea convalidado u homologado en Colombia. En cualquier caso, esto no lo habilita para ejercer la profesión en Colombia.

Parágrafo 2.- En el caso de los programas virtuales no se necesita que el estudiante sin nacionalidad Colombiana tenga pasaporte. Para todos los efectos académicos y administrativos, los aspirantes, estudiantes y graduados deberán identificarse, con el documento de identificación oficialmente reconocido por el Estado extranjero que lo expide. En los diplomas, actas de grado, certificados y demás documentos académicos oficiales se consignará el documento de identidad vigente que ostente el graduado al momento del otorgamiento del título.

ARTÍCULO 13. Matrícula. Es el proceso mediante el cual el admitido a un Programa de Pregrado o Posgrado adquiere la calidad de estudiante y comprende dos (2) fases:

- a) **Fase financiera:** Consiste en el pago del valor estipulado para el programa escogido por el admitido de conformidad con las políticas institucionales para cada caso.
- b) **Fase académica:** Consiste en la inscripción respectiva de las asignaturas según el nivel de formación y las políticas de la UAM.

Parágrafo 1. El admitido nacional deberá acreditar la afiliación al sistema de seguridad social en salud vigente; el extranjero deberá acreditar la contratación de un seguro con cobertura integral en salud durante toda la vigencia de sus estudios.

Parágrafo 2. El proceso de matrícula deberá renovarse cada período académico en las fechas señaladas por la Universidad.

Parágrafo 3. En lo que atañe a estudiantes de programas del área de la salud que deban realizar sus prácticas en desarrollo de convenios docencia – servicio o en centros de salud de la UAM, se deberán aplicar las regulaciones legal y reglamentaria vigentes, en cuanto a la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y a la Entidad Aseguradora de Riesgos Laborales que corresponda, durante el tiempo de la formación práctica.

ARTÍCULO 14. Requisitos adicionales para la matrícula de estudiantes extranjeros en programas presenciales. Los estudiantes extranjeros deben presentar, además, visa de

estudiante o su equivalente y cédula de extranjería expedida por la autoridad competente con vigencia del período académico a cursar. Lo anterior de conformidad con la normatividad vigente en la materia.

ARTÍCULO 15. Reembolso de matrícula en Pregrado. El estudiante de pregrado que por cualquier razón cancele un período regular una vez iniciado, tendrá derecho al reembolso del 50% del valor pagado, siempre que lo solicite dentro de los primeros veinte (20) días calendario a partir de la fecha de inicio del programa; vencido el plazo no habrá lugar a devolución alguna. Si el estudiante se retira antes de iniciar el período académico regular, tendrá derecho al reembolso del 100%.

En el período intersemestral habrá lugar a reembolso de matrícula sólo de los créditos académicos no inscritos, siempre y cuando, la solicitud se haga en los primeros diez (10) días calendario de iniciado el período.

Parágrafo. Cuando la cancelación del período sea motivada por una condición de salud, maternidad, paternidad o lactancia debidamente certificada, el estudiante tendrá derecho al reembolso del 80% del valor pagado, independientemente del momento de la cancelación dentro del período académico, previa aprobación del Decano de la Facultad. El estudiante deberá reportar el acaecimiento de estas situaciones tan pronto como ocurre y pueda acreditar el hecho.

ARTÍCULO 16. Devolución de matrícula en Posgrado. Una vez iniciado el Programa no habrá lugar a devolución alguna del valor por concepto de matrícula.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA RESERVA DE CUPO

ARTÍCULO 17. Reserva de cupo. Quien se encuentre cursando un programa académico en la UAM y no pueda continuar sus estudios, podrá solicitar reserva de cupo al Coordinador del Programa respectivo. Dicho derecho se otorgará por un plazo máximo de dos (2) años contados desde la fecha de finalización de la última asignatura cursada. Es requisito esencial para la autorización, la presentación de la paz y salvo por todo concepto por parte del estudiante.

Parágrafo 1. La reserva de cupo debe ser motivada y solicitada al Coordinador del Programa, quien una vez evaluados los argumentos de la justificación y el expediente académico del estudiante decidirá sobre el otorgamiento o no de la misma. La decisión adoptada se notificará como lo contempla el presente reglamento y toda la actuación se incorporará en la hoja de vida del estudiante que reposa en el área de Admisiones y Registro Académico.

Se garantizará la reserva de cupo dentro del periodo consagrado, siempre y cuando, el programa se encuentre activo al momento de presentar la solicitud de reingreso y no habrá devolución del valor de los créditos académicos que falten por cursar y que hayan sido cancelados por el estudiante.

Parágrafo 2. La reserva de cupo procederá de manera preferente cuando la causal sea una condición de maternidad, paternidad, lactancia, enfermedad grave debidamente certificada, situación de discapacidad sobrevenida o cualquier otra circunstancia de fuerza mayor que comprometa la continuidad del proceso formativo. En estos casos el Coordinador del Programa dará trámite prioritario a la solicitud.

CAPÍTULO QUINTO: DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE Y DE LOS REINGRESOS

ARTÍCULO 18. Pérdida de la calidad de estudiante. Son causales para la pérdida de la calidad de estudiante de la UAM las siguientes:

- a) Cuando la persona haya cursado y aprobado todo su plan de estudios.
- b) Cuando habiéndose ejercido el derecho de reserva de cupo, no se solicitó el reingreso dentro del plazo previsto en el artículo 17 del presente reglamento.
- c) Cuando el estudiante se retire del programa sin hacer reserva de cupo.
- d) Cuando no se haya renovado la matrícula dentro de los plazos señalados por la Universidad.
- e) En los casos de pregrado, por bajo rendimiento académico cuando el estudiante haya obtenido durante tres (3) periodos académicos consecutivos un promedio semestral inferior a tres puntos cero (3.0).
- f) Cuando se haya impuesto una sanción disciplinaria que tenga como efecto la pérdida de dicha calidad.

ARTÍCULO 19. Reingreso posterior a la pérdida de la calidad de estudiante. Quien aspire a reingresar a un programa por haber perdido la calidad de estudiante, de conformidad con las causales previstas en los literales b), c) d) y e) del Artículo 18 del presente Reglamento, deberá elevar solicitud escrita al Coordinador del Programa, quien determinará la ruta académica a cursar de acuerdo con el plan de estudios vigente.

Parágrafo 1. Tanto en los programas de pregrado como posgrado, el coordinador del programa analizará la vigencia de los contenidos y definirá el plan de validación, homologación y actualización. En todo caso, el Coordinador del Programa deberá compulsar copia de la respuesta al área de Admisiones y Registro Académico.

Parágrafo 2. En los programas de posgrado, en el caso de solicitarse el reingreso dentro del plazo consagrado en el artículo 17 del presente Reglamento, se activarán los créditos académicos pagados previamente, los cuales se ajustarán a los valores presentes de la cohorte vigente. La cantidad de créditos académicos nuevos se cancelarán según los costos de la cohorte vigente.

Parágrafo 3. La UAM se reserva el derecho de autorizar el reingreso y el estudiante deberá pagar el valor correspondiente a una inscripción y la matrícula definida por la institución.

Parágrafo 4: En todos los casos mencionados en el presente artículo, si el reingreso es autorizado, la persona deberá ponerse a paz y salvo con la UAM por todo concepto.

Parágrafo 5: En el caso de las personas que han perdido la calidad de estudiantes por bajo rendimiento, de conformidad con el literal e) del artículo 18, si se aprobase el reingreso, se activará su expediente académico anterior y, de ser necesario por vigencia de un nuevo plan de estudios, se trasladará a un nuevo expediente.

ARTÍCULO 20. Egresado no graduado. Adquiere la condición de egresado no graduado el estudiante que ha culminado la totalidad de los créditos académicos de su plan de estudios, pero no ha completado los demás requisitos académicos, administrativos o financieros para la obtención del título. Esta condición se mantendrá por un período máximo de tres (3) años, durante los cuales el estudiante conservará el derecho de acceder a los procesos de grado.

Parágrafo. Superado el término establecido en el presente artículo, si el egresado no graduado no ha obtenido el respectivo título, deberá solicitar al Coordinador del Programa la definición de una ruta de actualización y cumplimiento de requisitos, siempre que el programa se encuentre activo y con registro calificado vigente.

CAPÍTULO SEXTO: DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 21. Representación estudiantil en los órganos colegiados y comités de currículo. De acuerdo con el Estatuto General y demás disposiciones expedidas por la UAM, los estudiantes tendrán representación en los órganos Colegiados de la Universidad que se relacionan a continuación:

- a) El Consejo Superior.
- b) El Consejo Académico.
- c) Los Consejos de Facultad.
- d) Los Comités de Currículo

ARTÍCULO 22. Calidades para aspirar y ser elegido representante estudiantil ante los órganos colegiados y comités de currículo. Para aspirar a la representación estudiantil ante los Consejos Superior, Académico y de Facultad el estudiante deberá cumplir con los requisitos vigentes establecidos en el Estatuto General.

Parágrafo. Las funciones que corresponden a los representantes estudiantiles son las previstas en el Estatuto General.

ARTÍCULO 23. Causales para la pérdida de investidura como miembro del Consejo Superior. El estudiante perderá la calidad de miembro del Consejo Superior por:

- a) Muerte.
- b) Renuncia presentada ante el Consejo Superior.
- c) Vencimiento del periodo, a menos que haya sido reelegido.
- d) La pérdida de la calidad de estudiante.
- e) Ser condenado por la comisión de delitos, excepto los políticos y culposos.
- f) Estar incurso en sanción disciplinaria en los términos del presente reglamento.
- g) Omitir o actuar de manera contraria a los objetivos de la UAM, su misión, su visión o sus principios a juicio del Consejo Superior, de conformidad con su Reglamento Interno.
- h) Ausencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas, durante el periodo para el cual fue elegido.
- i) Estar incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Estatuto General.

ARTÍCULO 24. Causales para la pérdida de investidura como miembro del Consejo Académico y del Consejo de Facultad. El estudiante perderá la calidad de miembro del Consejo Académico y del Consejo de Facultad con ocasión de la pérdida de su condición de estudiante, así como incurrir en las causales de pérdida de investidura aplicables para los representantes estudiantiles en el Consejo Superior.

TÍTULO TERCERO: DEL RÉGIMEN ACADÉMICO COMÚN A LOS PROGRAMAS DE PREGRADO Y POSGRADO

CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS PLANES DE ESTUDIO Y LA FLEXIBILIZACIÓN CURRICULAR

ARTÍCULO 25. Planes de estudios. Todo programa académico se desarrollará conforme a un plan de estudios organizado por asignaturas. El plan de estudios es la organización estructurada de las actividades académicas, formativas y requisitos de un programa, diseñada

para alcanzar los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso definidos, de acuerdo con el nivel de formación y los lineamientos institucionales.

Parágrafo 1. Los planes de estudio podrán ser revisados y ajustados por el Comité de Currículo, dichos ajustes deben ser aprobados por el Consejo de Facultad respectivo y posteriormente por el Consejo Académico.

Parágrafo 2. Los planes de estudio podrán incorporar estrategias de Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA), entendidas como el conjunto de principios pedagógicos que orientan el diseño de experiencias de aprendizaje flexibles, accesibles y retadoras para todos los estudiantes, independientemente de sus condiciones personales, sensoriales, cognitivas o contextuales. La Vicerrectoría Académica definirá los lineamientos para su implementación progresiva en los programas académicos.

Parágrafo 3. Los planes de estudio podrán incorporar competencias en el uso ético y responsable de tecnologías emergentes e Inteligencia Artificial como parte de la formación integral del estudiante, conforme a los lineamientos definidos por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 26. Asignaturas. Son unidades utilizadas para organizar y estructurar las actividades académicas y permitir su control administrativo; pueden tener el carácter de cursos, seminarios, talleres, rotaciones, prácticas, pasantías, ciclos de conferencias u otras modalidades, siempre y cuando, hayan sido debidamente autorizadas para el desarrollo del programa dentro del plan de estudios. De acuerdo con las exigencias y dedicación complementaria, tendrán un valor en la contabilización de créditos académicos según los lineamientos establecidos por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 27. Tránsito entre pregrado y posgrado. Los estudiantes matriculados en programas de pregrado de la UAM que hayan aprobado mínimo el 50% de sus créditos académicos y que tengan un promedio acumulado igual o superior a 3.5, pueden tomar dentro de su plan de estudios hasta el 40% de los créditos en los programas de posgrado de la UAM, créditos que le serán homologados en caso de ingresar al programa de posgrado respectivo. La oferta de asignaturas de posgrado para programas de pregrado será definida por la Decanatura respectiva y la Vicerrectoría Académica.

Parágrafo. Hasta el 40% de los créditos del respectivo posgrado podrán ser cursados en el pregrado.

ARTÍCULO 28. Flexibilización curricular. Los distintos cursos o asignaturas del programa académico pueden ser tomadas en otras Instituciones de Educación Superior, según los convenios de cooperación interinstitucional que haya suscrito la UAM, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- a) Un estudiante podrá tomar hasta el 30% de los créditos de su plan de estudios en otros programas de formación de Instituciones de Educación Superior, incluyendo prácticas profesionales, clínicas o de proyección social.
- b) El estudiante deberá presentar una solicitud al Coordinador del Programa en la cual especifique: justificación de la solicitud, programa de la asignatura y autorización de la otra Universidad para cursar la asignatura o actividad. Dicha solicitud será evaluada por el Coordinador del Programa.
- c) Solo se admitirán asignaturas o actividades ofrecidas por Instituciones de Educación Superior con programas que cuenten con registro calificado vigente o por instituciones extranjeras debidamente reconocidas.
- d) En todos los casos se deben matricular los créditos correspondientes en la UAM.
- e) El estudiante debe matricularse en la institución correspondiente y debe existir una evaluación oficial.
- f) Una vez el estudiante termine la asignatura, el resultado de la evaluación se enviará al área de Admisiones y Registro Académico con el soporte documental correspondiente.

ARTÍCULO 29. Aplazamiento de asignaturas en posgrados. El estudiante que aplaze una asignatura deberá tomarla en la próxima cohorte en que se ofrezca o en otros programas de posgrado en la que se ofrezca la misma asignatura, para lo cual, deberá solicitar el aplazamiento al Coordinador del Programa justificando las razones. No podrán aplazarse asignaturas en las que haya superado el límite de inasistencias, ni cuando se haya reportado pérdida por fraude. Excepcionalmente, previa recomendación del Coordinador de Posgrados ante la Vicerrectoría Académica, se podrán programar asignaturas (reprobadas o no) de forma extraordinaria, caso en el cual el estudiante deberá pagar el costo definido por la institución.

Parágrafo. Todo aplazamiento de asignaturas debe hacerse oficialmente a través del formato de adición y cancelación definido por el área de Admisiones y Registro Académico. Cuando el estudiante vaya a cursar la asignatura previamente aplazada, debe hacer su adición en el mismo formato y pagar nuevamente los créditos académicos correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS ACTIVIDADES EVALUATIVAS Y LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 30. Actividad Evaluativa. Se entiende por actividad evaluativa todo evento de carácter pedagógico-disciplinar que implique acciones individuales o colectivas, talleres, consultas dirigidas, estudios de casos, pasantías, prácticas, trabajos escritos, exámenes etc., tendientes a comprobar el nivel de competencia de un saber impartido en atención a una asignatura y conduce a una nota o valoración cuantitativa o cualitativa.

Parágrafo 1. En todas las actividades evaluativas, el docente podrá establecer en el acuerdo pedagógico del curso las condiciones de uso de herramientas de Inteligencia Artificial, indicando si su empleo está: a) permitido sin restricciones adicionales a las del presente reglamento; b) permitido con condiciones específicas de declaración y uso; o c) no permitido por razones pedagógicas explícitamente fundamentadas. El incumplimiento de las condiciones establecidas constituirá falta a la integridad académica en los términos del artículo 42 del presente reglamento.

Parágrafo 2. Las actividades evaluativas deberán diseñarse desde principios de diseño universal, de modo que permitan evidenciar el logro de competencias a través de múltiples medios de expresión y representación, sin que ello implique la eliminación de resultados de aprendizaje esenciales del programa y el sacrificio de rigor epistemológico. El conocimiento riguroso a partir del deber y del mérito, son límites infranqueables en el proceso pedagógico.

ARTÍCULO 31. Tipos de evaluaciones. En la UAM existen las siguientes evaluaciones para los programas:

- a) Evaluaciones de ingreso
- b) Evaluaciones parciales
- c) Evaluaciones finales
- d) Evaluaciones supletorias
- e) Evaluaciones de validación o suficiencia.

Parágrafo. Los costos de las evaluaciones supletorias, de validación o suficiencia serán definidos por el Consejo Superior y será requisito el pago previo de los mismos para su presentación.

ARTÍCULO 32. Evaluaciones de ingreso. Son las pruebas generales que practica la UAM y las particulares que se hayan definido en cada programa, cuyo propósito es evaluar al aspirante para ingresar a la institución. El Consejo Académico definirá las condiciones en las cuales se realizarán.

ARTÍCULO 33. Evaluaciones parciales y finales. Son las pruebas que permiten medir y valorar el proceso de aprendizaje del estudiante en una asignatura, de forma parcial o al final del proceso.

ARTÍCULO 34. Evaluaciones supletorias. Son las pruebas que reemplazan cualquier actividad evaluativa que no sea presentada de manera oportuna en las fechas señaladas oficialmente, cuando a juicio del Coordinador del Programa exista justificación debidamente comprobada. Los exámenes supletorios se someten a las siguientes normas:

- a) La presentación de pruebas supletorias deberá ser solicitada al Coordinador del programa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que estaba programada la actividad académica.
- b) El Coordinador fijará la fecha para el examen dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que se solicitó la prueba supletoria.
- c) Si el estudiante no presenta la prueba en dicho lapso su nota será de cero (0.0) en la prueba.
- d) La forma de los exámenes supletorios, así como su grado de dificultad y el tema por evaluar, deberán ser iguales a los de aquellos que están reemplazando.

Parágrafo. Se considerarán causas válidas para solicitar evaluación supletoria, entre otras: la incapacidad médica debidamente certificada, la maternidad o paternidad, la participación en eventos académicos, culturales o deportivos en representación de la UAM, la muerte de un familiar hasta cuarto grado de consanguinidad, y la fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado.

ARTÍCULO 35. Evaluaciones de validación o suficiencia. Son aquellas que tienen por objeto acreditar que el estudiante posee las competencias exigidas sobre determinada asignatura. Éstas se regirán por los siguientes lineamientos:

- a) Las solicitudes de validación deberán presentarse al Coordinador del respectivo programa.
- b) Solo se podrá validar una asignatura por una sola vez y no podrán validarse las asignaturas perdidas.
- c) Solo se podrán validar materias teóricas y teórico-prácticas.
- d) Solo se podrá validar hasta el 30% de los créditos académicos del plan de estudios.
- e) Se entiende aprobado un examen de validación cuando el estudiante obtenga una nota mínima de cuatro (4.0).
- f) Las evaluaciones de validación o suficiencia se presentarán ante un jurado compuesto por dos o tres (2-3) profesores relacionados con la asignatura, nombrados por el Coordinador del Programa respectivo y con el visto bueno del Coordinador del Departamento.
- g) Las evaluaciones de validación o suficiencia constarán de un examen escrito y una prueba oral o proyecto, realizados en días diferentes dentro del período estipulado en el calendario académico. La calificación definitiva se obtendrá mediante un promedio aritmético de las dos pruebas antes mencionadas. En ningún caso la calificación definitiva será susceptible de revisión.
- h) Si la nota obtenida del examen es aprobatoria se registrará en el sistema con la respectiva anotación de "Validación".
- i) Las notas inferiores a 4.0 serán reportadas al área de Admisiones y Registro Académico, pero no harán parte de los promedios semestral o acumulado.

- j) Cuando se repruebe el examen de validación, el estudiante deberá cursar la asignatura y cancelar el costo de los créditos académicos correspondientes.
- k) Los efectos académicos de las evaluaciones de validación o suficiencia se surtirán dentro del período en el cual el estudiante está matriculado.
- l) El pago de una validación no tendrá reembolso por ningún concepto.

Parágrafo. Será responsabilidad del Coordinador del Programa, la definición del lugar, fecha y hora de presentación de dicha evaluación.

ARTÍCULO 36. Formalidades de las evaluaciones. Para la realización de evaluaciones deberán tenerse en cuenta las siguientes formalidades:

- a) Para la evaluación de la asignatura el docente informará a los estudiantes, al iniciar el curso, los porcentajes correspondientes a cada una de las pruebas programadas. En ningún caso el docente podrá modificar estos porcentajes en el transcurso de la asignatura si no cuenta con el consentimiento de todos los estudiantes matriculados en el curso.
- b) Las evaluaciones pueden ser escritas, orales o prácticas de acuerdo con la naturaleza de la asignatura.
- c) Los estudiantes deben ser informados previamente de la fecha, hora y lugar en que se realizarán las evaluaciones.
- d) Los estudiantes tienen la obligación de asistir a la hora y sitio señalados para la evaluación, según la modalidad de la evaluación (presencial o virtual). En caso de inasistencia sin excusa justificada, el estudiante tendrá una calificación de cero (0.0) en dicha evaluación.
- e) El Comité de Currículo definirá cuales evaluaciones orales o prácticas deberán presentarse ante un jurado plural. En estos casos los miembros del jurado serán designados por el Coordinador del Departamento. La nota será el promedio de las notas asignadas por los jurados.
- f) El docente deberá informar al inicio del curso, en el acuerdo pedagógico correspondiente, las condiciones institucionales y pedagógicas aplicables al uso de herramientas de Inteligencia Artificial en las distintas actividades evaluativas del espacio formativo.
- g) En los programas ofrecidos en modalidades virtuales o híbridas, las evaluaciones deberán diseñarse garantizando la autenticidad de la autoría y la equidad en las condiciones de presentación, pudiendo la UAM implementar mecanismos de verificación de identidad y de integridad académica acordes con la modalidad.

ARTÍCULO 37. Valores porcentuales de cortes evaluativos en pregrado. Los porcentajes y las fechas de cortes o reporte de notas serán definidos institucionalmente e informados a la comunidad académica.

ARTÍCULO 38. Calificación. Se entiende por calificación el valor cualitativo o cuantitativo que el docente de una asignatura o el jurado de esta otorga a una actividad evaluativa como resultado del rendimiento académico de un estudiante.

ARTÍCULO 39. Valor cuantitativo de la calificación. El valor de las calificaciones parciales y definitivas está en la escala de cero a cinco, con un solo dígito decimal: 0.0 a 5.0. En el caso de haber centésimas se hará una aproximación por exceso o por defecto.

Parágrafo 1. La aproximación mencionada aplicará solamente para las calificaciones parciales y definitivas de las asignaturas, no para el promedio acumulado ni el semestral.

Parágrafo 2. Para todos los efectos académicos una asignatura se considera aprobada en pregrado, si al final del curso se obtuvo una nota definitiva cuantitativa de tres punto cero (3.0) o superior; y en posgrado, si al final del curso se obtuvo una nota definitiva cuantitativa de tres punto cinco (3.5) o superior, o una nota de A = Aprobado. Se exceptúan las pruebas de validación en donde la nota mínima aprobatoria es cuatro punto cero (4.0).

Parágrafo 3. En posgrado, cuando se requiera la cuantificación de la nota cualitativa de los trabajos de grado, se procederá de la siguiente manera:

- a) Aprobado: cuatro punto cero (4.0)
- b) Aprobado con mención: cuatro punto tres (4.3)
- c) Aprobado meritorio: cuatro punto seis (4.6)
- d) Aprobado laureado: cinco punto cero (5.0)

ARTÍCULO 40. Efectos de la omisión en la presentación de evaluaciones. a inasistencia o no entrega de una evaluación en la fecha programada conllevará una nota de cero (0,0). No obstante, cuando medie una causa justificada, el estudiante tendrá el derecho de tramitar la autorización para la realización de un examen supletorio, ajustándose a los procedimientos contemplados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 41. Facultad para eximir de evaluaciones. En el marco de la libertad de cátedra, todo docente podrá eximir de la presentación de la evaluación final a quienes registren en la materia un promedio ponderado acumulado equivalente o superior a cuatro coma cinco (4,5) para la fecha de realización de dicho examen.

ARTÍCULO 42. Reporte de notas: El docente de la asignatura reportará la calificación del corte evaluativo directamente en el sistema de Registro Académico antes del cierre de corte definido en el calendario académico.

Parágrafo 1. En ningún caso se reconocerán notas de asignaturas no inscritas en el período estipulado.

Parágrafo 2. En el caso de pregrado para la modificación o reporte extemporáneo de una nota parcial o definitiva, el Coordinador del Programa deberá enviar al área de Admisiones y Registro Académico el formato que existe para tal efecto, firmado por el docente de la asignatura, el coordinador del Programa, el coordinador de Departamento y el Decano de la respectiva facultad. En éste se indicarán las notas modificadas y las causas que motivaron el cambio.

Parágrafo 3. En el caso de posgrado cuando haya modificación de la nota definitiva, el Coordinador del Programa deberá enviar al área de Admisiones y Registro Académico el formato que existe para tal efecto, firmado por el docente de la asignatura, el Coordinador del Programa, el Coordinador Institucional de Posgrados y el Decano de la respectiva facultad. En éste se indicarán las notas modificadas y las causas que motivaron el cambio.

ARTÍCULO 43. Revisión de calificaciones. Todo estudiante puede solicitar al Coordinador del Programa la revisión de la calificación de cualquier actividad evaluativa, excepto las evaluaciones de validación o suficiencia, las prácticas y evaluaciones por procesos. Dicha solicitud deberá enviarse al correo institucional del docente con copia a la Coordinación de Programa dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la entrega del examen o a la publicación de la nota, lo que ocurra primero.

El docente titular evaluará el caso y emitirá una respuesta motivada con el resultado por escrito en un plazo máximo de tres (3) días hábiles tras recibir la solicitud; si no responde en este lapso, la calificación original quedará ratificada automáticamente.

En caso de persistir el desacuerdo o de haberse ratificado la nota por falta de respuesta, el estudiante podrá requerir una segunda calificación mediante correo institucional a la Coordinación de Programa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la revisión o a la ratificación tácita. Para ello, deberá fundamentar su requerimiento y adjuntar, si corresponde, la respuesta de la primera revisión.

Recibida la solicitud, la Coordinación de Programa le pedirá al Coordinador del Departamento la designación de un docente calificador diferente al docente titular en un plazo de tres (3) días hábiles. La persona designada dispondrá de cinco (5) días hábiles a partir de su nombramiento para revisar la prueba y entregar un concepto sustentado a la coordinación del programa, área responsable de notificar el resultado. Si vence dicho plazo sin respuesta, el Coordinador del Departamento gestionará la entrega de la nota o reasignará al evaluador.

Este último profesor será el responsable y tendrá diez (10) días hábiles para reportar la nota. La nota definitiva será la que fijó el segundo profesor que revisó la evaluación, cualquiera que sea el resultado. Toda modificación de notas debe llevar visto bueno del segundo calificador y del Coordinador del Programa. Cuando la evaluación hubiera sido elaborada por varios estudiantes, la solicitud de revisión deberá ser hecha por la totalidad de los autores.

Parágrafo 1. En los exámenes orales y en las materias prácticas no habrá segundo calificador.

Parágrafo 2. Para la revisión de notas de pruebas escritas es requisito indispensable que las mismas no hayan sido retiradas por el estudiante de la presencia del docente o de la persona delegada para dicha entrega. En caso contrario no se aceptarán reclamos ni solicitudes de segundo calificador.

Parágrafo 3. La nueva revisión se hará sobre el entregable original y en casos de evaluaciones escritas, sobre una copia idéntica a la utilizada para la primera calificación

ARTICULO 44. Firmeza de las notas. Las notas quedarán en firme cuando una vez publicadas y vencidos los términos que otorga el presente Reglamento, el estudiante no solicita el trámite de revisión de la calificación obtenida o cuando ejercido este derecho, el segundo calificador reporta la nueva calificación de conformidad con el procedimiento establecido.

ARTÍCULO 45. Medida formativa ante el evento de fraude en una actividad evaluativa. El fraude se define como la acción de tomar de otras fuentes de forma oral, escrita o por medios electrónicos, parcial o totalmente, información para efectos de resolver las evaluaciones previstas en los literales b), c), d) y e) del artículo 31 del presente Reglamento, o colaborar para que ello se dé. El fraude en las evaluaciones será sancionado de inmediato, mediante la anulación de la evaluación en la que se haya incurrido en fraude, evento en el cual la nota será de cero punto cero (0.0) y con una constancia en la hoja de vida del estudiante. Esta medida puede ser aplicada a discreción del profesor de manera inmediata en el momento de la presentación de la evaluación o cuando se encuentre calificándola. En caso de que ya se haya calificado con otra nota, no podrá ser anulada la evaluación sin que exista sanción disciplinaria que responsabilice a la persona por falta grave o gravísima.

Parágrafo 1. Se entenderá igualmente como fraude el uso de herramientas de Inteligencia Artificial o tecnologías emergentes en actividades evaluativas en condiciones distintas a las autorizadas por el docente en el acuerdo pedagógico del curso, incluyendo el uso no declarado de dichas herramientas cuando su declaración fuera exigida. Dicha conducta será sancionada conforme a lo dispuesto en el presente artículo y, según la gravedad del caso, en el Régimen Disciplinario del presente Reglamento.

Parágrafo 2. Ante dudas razonables sobre la autoría de un producto académico, el docente podrá, previamente al inicio de cualquier proceso disciplinario, requerir al estudiante una demostración oral o escrita del dominio del contenido entregado, la exposición del proceso seguido o la elaboración de una versión alternativa bajo condiciones controladas. Este mecanismo de verificación tiene carácter formativo y preventivo, y su resultado orientará la decisión sobre el inicio o no del proceso disciplinario.

Parágrafo 3. Cuando el fraude mediante Inteligencia Artificial sea de carácter sistemático, reincidente o involucre la participación de terceros en su comisión, la conducta será adicionalmente tramitada como falta disciplinaria conforme al Régimen previsto en el presente Reglamento, sin que la sanción académica del 0.0 excluya la sanción disciplinaria correspondiente, en caso de que aplique.

ARTÍCULO 46. Los certificados de notas. Los certificados reflejarán el desempeño del estudiante en la UAM, de modo tal que no se preste a engaños ni dudas. Las calificaciones y demás certificados sobre la vida académica del estudiante son documentos privados, por lo tanto, para la expedición de un certificado es necesaria la solicitud personal del estudiante ante el área de Admisiones y Registro Académico o la autorización escrita del estudiante interesado para que un tercero lo reclame, salvo orden de una autoridad competente.

ARTÍCULO 47. Promedio periodo académico. Es el promedio ponderado entre notas y créditos de las asignaturas que haya cursado el estudiante en el periodo académico respectivo.

ARTÍCULO 48. Promedio acumulado. Es el promedio ponderado entre notas y créditos académicos de las asignaturas que tenga cursadas el estudiante en el plan de estudios.

Parágrafo. Los promedios semestral y acumulado siempre se expresarán con cuatro (4) dígitos decimales, sin posibilidad de aproximación. Los certificados se expedirán hasta con tres (3) dígitos decimales.

ARTÍCULO 49. Curso de asignaturas reprobadas. En posgrado, las asignaturas reprobadas deberán cursarse en la cohorte siguiente o en otros programas de posgrado en la que se ofrezca la misma asignatura, para lo cual el estudiante deberá cancelar los créditos académicos según el costo de la matrícula vigente.

Parágrafo. Excepcionalmente, previa recomendación del Coordinador de Posgrados ante la Vicerrectoría Académica, se podrán programar asignaturas (reprobadas o no) de forma extraordinaria, caso en el cual el estudiante deberá pagar el costo definido por la institución.

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS EFECTOS POR LAS FALTAS DE ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LAS ASIGNATURAS PRESENCIALES

ARTÍCULO 50. Registro de asistencia. El docente deberá llevar un control de la asistencia en sus clases.

Parágrafo: La persona que lleve a cabo el control de la asistencia, según designación del docente en sus materias, deberá realizar el seguimiento de asistencia y tendrá la obligación de conservar por escrito los soportes correspondientes.

ARTÍCULO 51. De las faltas de asistencia. Se entiende como falta de asistencia la ausencia total de un estudiante a la sesión de clase presencial (físico o remoto) de la asignatura en la cual se encuentra matriculado, o a cualquier actividad evaluativa o académica de otra índole. También se configura cuando el estudiante no llega puntualmente a la clase o a la presentación de actividades académicas, o cuando se retira de la clase antes de que ésta haya finalizado, a criterio del docente.

Una falta de asistencia corresponde a una (1) hora de actividad presencial (clases, talleres, prácticas y laboratorios, entre otras). Estas actividades necesariamente deben llevarse a cabo en los escenarios previstos por la Universidad.

ARTÍCULO 52. Reprobación por la falta de asistencia. El estudiante cuyas faltas de asistencia no justificadas lleguen al veinte por ciento (20%) del total de las horas de clase presenciales (físico o remoto) programadas para la asignatura, reprobará la misma con una calificación de cero punto cero (0.0).

Artículo 53. Inasistencia con excusa justificada. Quien falte a una actividad académica podrá presentar una excusa justificada ante el Coordinador del Programa respectivo, a través del correo institucional de este último, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se presentó la ausencia; en posgrado dicho término será de ocho (8) días hábiles. Si la excusa es aceptada, podrá realizar la actividad desarrollada en su ausencia o su equivalente, según lo disponga el docente. La excusa aceptada elimina el registro de inasistencia para la fecha, soportada con la justificación.

Parágrafo 1. El coordinador del programa tiene la facultad de verificar la autenticidad de la documentación que se anexe y que sirva como sustento de la excusa justificada. En caso de comprobarse que la documentación digital o física suministrada es inconsistente, no es auténtica o no corresponde a la realidad, se reportará los hechos ante las instancias disciplinarias. En este caso, los compromisos académicos que se hayan realizado en virtud de la excusa presentada perderán toda validez.

Parágrafo 2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de presentación de la excusa justificada, el coordinador del programa tomará la decisión de aceptar o no la misma de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento; este plazo podrá suspenderse hasta por quince (15) días calendario si se necesita verificar la documentación.

Artículo 54. Justa causa. Se considerarán casos de justa causa las siguientes, aplicables a los casos de inasistencia y para los demás efectos de este reglamento que necesiten justificación:

- a) Enfermedades que generen incapacidad médica.
- b) Tratamiento psiquiátrico o psicológico por condiciones de salud mental, que generen o no incapacidad.
- c) Participación en eventos deportivos, culturales o académicos en representación de la Universidad, la nación o localidad y avalados por la Decanatura respectiva.
- d) Muerte de un familiar, de acuerdo con los grados de consanguinidad contemplados en la ley laboral o de algún miembro de su familia de crianza conforme la define la jurisprudencia o normativa nacional.
- e) Trámites que se deriven del cumplimiento de cualquier participación o diligencia personal e intransferible ante entidades públicas o judiciales.
- f) Actividades organizadas o respaldadas por las instancias académicas o por las unidades que lideren proyectos institucionales, de bienestar, de movilidad de la Universidad en las que participen estudiantes, y que se encuentren debidamente certificadas por quien organizó la actividad al interior de la UAM.
- g) Circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Entiéndase por fuerza mayor o caso fortuito aquella circunstancia imprevisible y ante la cual la persona es incapaz de resistir.
- h) Situaciones dispuestas en el Protocolo de Violencia de Género y Discriminación, que se encuentren en conocimiento de las áreas con competencia preferente para estos casos.

Parágrafo 1. En pregrado, las faltas de asistencia pueden justificarse Las fallas debidamente justificadas y soportadas no serán tenidas en cuenta para la pérdida por inasistencia, sin embargo, éstas no eximen al estudiante de cumplir con las evaluaciones y tareas programadas.

Parágrafo 2. Cuando por justa causa, el estudiante en las prácticas formativas falte al 25% o más, se cancelará la asignatura correspondiente.

Parágrafo 3. Las faltas de asistencia motivadas por condiciones de salud debidamente certificadas, situaciones de maternidad, paternidad o lactancia, o por la participación en actividades académicas, culturales o deportivas en representación de la UAM, serán tratadas

como justificadas, siempre que no comprometan la posibilidad de alcanzar los resultados de aprendizaje de la asignatura. En este último caso, el Coordinador del Programa en conjunto con el docente, definirá el plan de seguimiento académico correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO: DE LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS

ARTÍCULO 55. Definición. Las prácticas se consideran escenarios de aprendizaje que buscan fortalecer y potenciar la formación integral abriendo espacios de articulación del conocimiento con los fenómenos sociales, ambientales y tecnológicos, susceptibles de ser abordados desde campos de acción o áreas de desempeño profesional.

ARTICULO 56. Propósito. Las prácticas formativas en la UAM tienen como propósito contribuir a la formación de profesionales con responsabilidad social, capaces de identificar escenarios de desarrollo desde las dimensiones económica, política, cultural, ambiental, de innovación tecnológica, y de salud, entre otras, comprometidos con las problemáticas de sus comunidades, capaces de generar alternativas de solución y construir o participar en proyectos que promuevan el desarrollo a nivel local, regional, nacional o internacional.

ARTICULO 57. Clasificación de las prácticas formativas. Las prácticas formativas se diferencian unas de otras por el contexto en el que se realizan y por los niveles de complejidad de los problemas que resuelven. En la UAM se consideran prácticas formativas las siguientes:

- a) **Prácticas sociales:** Son las orientadas a la solución de problemas y demandas en contextos sociales y culturales que se constituyen en escenarios de aprendizaje, contrastación, retroalimentación y valoración de iniciativas académicas. En pregrado, se incluyen las prácticas comunitarias y el programa Paz y Competitividad, o las que las sustituyan.
- b) **Prácticas empresariales:** Consisten en experiencias de aprendizaje que se viven en un contexto empresarial en el cual se busca afianzar y profundizar conocimientos, a la vez que se aporta a la solución de problemas o necesidades de las empresas. Estás se realizarán a través de proyectos de desarrollo o de investigación concertados entre la empresa y la Universidad.
- c) **Prácticas clínicas:** Se refieren a la modalidad de rotación por diferentes áreas de intervención de los programas del área de la salud, donde el estudiante profundice o afiance conocimientos en un área específica de la salud, y construya competencias para la intervención en dicha área (incluye las prácticas clínicas en salud).
- d) **Pasantía y semestre académico:** Es un escenario de aprendizaje donde los estudiantes amplían sus experiencias y conocimientos enfrentándose a diversas

situaciones relacionadas con el área de conocimiento. Durante la pasantía, los estudiantes tendrán la oportunidad de participar en equipos interdisciplinarios, realizar actividades asistenciales, académicas, investigativas o de proyección, relacionadas con los campos de acción y áreas de intervención del programa. Así mismo, el estudiante aportará a la solución de problemas a través de su participación en el diseño y ejecución de un proyecto de desarrollo o investigación, planteado desde una de las áreas de conocimiento de su formación específica.

ARTICULO 58. Orientaciones generales para el desarrollo de las prácticas formativas. Para el desarrollo de las prácticas formativas los estudiantes de la UAM deberán tener en cuenta las siguientes orientaciones generales, las cuales son de imperativo cumplimiento:

- a) Para todos los efectos, las diferentes modalidades de prácticas formativas tendrán el tratamiento de asignaturas formales en los planes de estudio.
- b) La ubicación en la secuencia curricular y los prerrequisitos para cursarla serán definidas por los comités de currículo.
- c) Todos los escenarios de práctica deben ser autorizados por la Decanatura correspondiente y siempre debe mediar un convenio firmado por los respectivos representantes legales de la Universidad y la institución que sirve como escenario de práctica.
- d) Las funciones desempeñadas en la institución durante la práctica formativa deberán ser acordes con el perfil profesional del programa académico.
- e) La evaluación de la práctica corresponde al docente asignado o a su Coordinador. Cuando se haya pactado, la institución sede de práctica asignará un porcentaje de la nota definitiva. En las prácticas formativas no se admite segundo calificador ni es susceptible de validación.
- f) En caso de reprobación o cancelación de una práctica, el estudiante deberá repetirla en su totalidad.
- g) Toda producción intelectual y desarrollo de productos por parte del estudiante en sus prácticas formativas se registrará por las normas legales vigentes, por el reglamento de propiedad intelectual de la UAM y por los acuerdos entre las instituciones.
- h) En el ejercicio de las prácticas formativas no habrá lugar a obligación de remuneración alguna. En caso de existir, esta deberá ser consagrada previamente en el convenio o contrato de práctica.
- i) La UAM podrá terminar la práctica del estudiante antes de concluir el período, cuando a su juicio o el de la institución sede de práctica, el estudiante o cualquiera de las partes se vean perjudicados con su continuación.
- j) La selección y asignación de estudiantes a los diferentes escenarios de práctica, se hará según el proceso de prácticas formativas de la UAM.
- k) El incumplimiento reiterado, el abandono de funciones, la renuncia por parte del estudiante sin aprobación de la UAM o cualquier otra conducta que atente contra la

Universidad o la institución, o que constituya una falta consagrada por el presente reglamento, deberá ser reportada a la Comisión de Asuntos Disciplinarios del Consejo de Facultad por la Decanatura respectiva para que inicien los procedimientos que correspondan.

Parágrafo. Lo referente a fallas de asistencia, pérdida por inasistencia y cancelación, y adición de prácticas formativas se registrará por lo consagrado en el presente reglamento.

ARTICULO 59. Obligaciones del practicante. Son obligaciones del estudiante en el desarrollo de sus prácticas formativas:

- a) Toda actuación del estudiante en sus prácticas formativas se desarrollará en el marco de los valores y principios de la UAM, y las normas legales vigentes. Debe ser plenamente responsable, íntegro y demostrar el más alto nivel de ética profesional en el desempeño de su trabajo.
- b) El estudiante deberá acoger la programación de sus prácticas formativas realizada por la Coordinación del programa en el marco del calendario académico.
- c) El estudiante debe acatar, además del presente reglamento, los reglamentos propios de las instituciones sedes de práctica. Las infracciones a otros reglamentos diferentes a los de la UAM serán comunicadas por la institución al docente encargado o Coordinador de práctica respectiva.
- d) Cumplir con los procesos de selección, pruebas de aptitud y documentación adicional cuando sean requeridos por la UAM y por la institución sede de práctica.
- e) Para la iniciación de las prácticas formativas, el estudiante debe asistir por lo menos al 80% de las actividades de inducción. En los casos requeridos por los Consejos de Facultad, el estudiante debe hacer juramento sobre su compromiso ético y comportamiento moral.
- f) Participar en las actividades que programe la UAM y la institución sede de práctica.
- g) Informar oportunamente las dificultades que se presenten en su práctica.
- h) Hacer oportunamente los reportes sobre plan de trabajo, reporte de actividades e informe final según la programación académica de la práctica.
- i) Participar activamente en el proceso de empalme con el practicante sucesor, según la programación académica.
- j) Mantener la confidencialidad de los asuntos de la institución conocidos debido a la práctica.
- k) Las situaciones que el estudiante considere que son irregulares deberán ser informadas en primera instancia al docente o Coordinador de Práctica.
- l) Informar a la institución y a la UAM, las ausencias y retrasos en el cumplimiento de las actividades académicas propias de la práctica.
- m) Velar por su presentación personal y hacer uso adecuado del uniforme y la dotación necesaria en los casos requeridos.

- n) En ningún caso un estudiante podrá asumir una representación de la Universidad frente a otras entidades u organizaciones ni negociar o convenir en nombre de ella.

Parágrafo. El estudiante en prácticas formativas se abstendrá de ingresar a plataformas de Inteligencia Artificial información confidencial de las instituciones o de los pacientes, a que tenga conocimiento con ocasión de la práctica, en cumplimiento de las normas de protección de datos personales y de los deberes éticos propios de cada disciplina, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO QUINTO: DE LOS CURSOS ABIERTOS

ARTICULO 60. Definición. Son las asignaturas de los planes de estudio de pregrado y posgrado que pueden ser cursadas por personas no vinculadas a estos, bajo la modalidad de Educación Continuada. Una vez finalizado el curso se expedirá la certificación de asistencia.

Parágrafo. Estas materias podrán ser homologadas en los planes de estudio de la UAM siempre y cuando, quien haya cursado las mismas cumpla con los requisitos de asistencia y presentación de evaluaciones establecidos en el presente reglamento.

ARTICULO 61. Oferta de cursos abiertos. Los Consejos de Facultad, por recomendación de los comités de currículo, establecerán las asignaturas que podrán ofrecerse en la modalidad de cursos abiertos.

ARTICULO 62. Requisitos. Para que un aspirante pueda cursar una asignatura en esta modalidad, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Elevar solicitud ante la Unidad de Educación Continuada, la cual otorgará el cupo de acuerdo con el respectivo orden cronológico de las solicitudes y a la disponibilidad de cupos.
- b) En el caso de aspirantes de posgrado, se deberá acreditar, además, el título profesional.
- c) Para poder asistir a las actividades del curso abierto es imprescindible cumplir con el requisito de pago del curso.
- d) La asistencia y la evaluación académica de la persona que tome cursos abiertos deberán estar en conformidad con lo establecido en el presente reglamento

Parágrafo. En ninguna circunstancia se podrán recibir en modalidad de cursos abiertos a aquellos estudiantes de pregrado que perdieron dicha condición según lo estipulado en los literales e) y f) del artículo 18.

CAPÍTULO SEXTO: DE LOS PLANES DE ESTUDIO Y LAS ASIGNATURAS

ARTICULO 63. Programa de pregrado. Se define como el conjunto de cursos y otras actividades armónicamente integradas encaminadas a dar formación a escala superior en un determinado campo del conocimiento, en las modalidades y niveles autorizados por ley, tales como técnico profesional, tecnológico o profesional, bajo una metodología y una jornada académica específica, los cuales son debidamente regulados por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 64. Niveles de formación de posgrado. La UAM podrá ofrecer todos los niveles de posgrado según la reglamentación actual y los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces, en especial los siguientes:

- a) Programas de Especialización Tecnológica.
- b) Programas de Especialización Profesional.
- c) Programas de Especialización clínica y quirúrgica.
- d) Programas de Maestría.
- e) Programas de Doctorado

ARTÍCULO 65. Programas interinstitucionales de posgrado. La UAM podrá ofrecer programas de posgrado en forma conjunta con instituciones nacionales o extranjeras, en desarrollo de los convenios celebrados para el efecto.

ARTÍCULO 66. Inscripción de asignaturas. La inscripción de cursos o asignaturas para cada período académico es responsabilidad de cada estudiante y deberá hacerse de acuerdo con lo definido en cada plan de estudios y en las fechas establecidas en el calendario académico.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LAS TRANSFERENCIAS Y HOMOLOGACIONES

ARTÍCULO 67. Definición de transferencia: Es el procedimiento institucional mediante el cual la UAM acepta el traslado y la admisión de un estudiante proveniente de un programa académico de la propia UAM (transferencia interna) o de otra IES (transferencia externa), registrado en el Sistema Nacional de Instituciones de Educación Superior (SNIES).

ARTÍCULO 68. Definición de homologación: Es el procedimiento institucional mediante el cual la UAM reconoce el cumplimiento o aprobación de una asignatura cursada y aprobada en otro programa, sea en la misma UAM (homologación interna) o en otra IES (homologación externa), registrado en el SNIES, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 69. Requisitos para transferencias. El estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Elevar solicitud de transferencia a la UAM, explicando las razones de esta.
- b) Presentar certificación expedida por la IES de donde procede, en la que conste que ha sido estudiante de ella y si tuvo o no sanciones disciplinarias.
- c) Proceder de un programa con registro calificado.
- d) En caso de transferencia externas, presentar certificados de notas con los respectivos créditos académicos y los programas académicos debidamente certificados por la IES de donde procede.
- e) La categoría exigida para homologación de asignatura es “aprobada”.
- f) Inscribirse al programa y pagar el valor de dicha inscripción.
- g) A las solicitudes de transferencia de aquellos estudiantes cuyo retiro del programa de origen sea de otra institución, se aplicará el criterio contenido en el parágrafo 1 del artículo 19 del presente reglamento.

Parágrafo 1. Para transferencias internas sólo se requiere presentar lo solicitado en el literal a).

Parágrafo 2. Para aspirantes de otras IES sólo se podrá homologar hasta el 60% de los créditos académicos del programa de la UAM al que se solicita transferencia. Para estudiantes de la UAM se podrá hacer homologación de todas las asignaturas que cumplan los requisitos.

Parágrafo 3. El Coordinador del programa hará el estudio de la transferencia en un plazo máximo de siete (7) días calendario, siguientes a la radicación de la solicitud y entrega de la documentación, la cual será presentada antes del inicio de las actividades académicas del período o asignatura.

ARTICULO 70. Requisitos para homologaciones. El estudiante de la UAM que pretenda la homologación de una asignatura deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Para homologaciones externas elevar solicitud escrita a la UAM. En las internas al coordinador del Programa.
- b) Presentar los programas de las asignaturas debidamente certificados por la institución de origen. Dichas asignaturas deberán corresponder por lo menos en el 80% del contenido y al 100% de los créditos académicos definidos en la asignatura homologa de la UAM.
- c) Presentar certificado de las notas con la denominación completa del programa y su código SNIES.
- d) Solo se podrán homologar asignaturas que tengan como mínimo una nota aprobatoria, según la nota definida en el presente reglamento, y solo hasta el 60% de los créditos definidos para programas de pregrado y 40% para programas de posgrado de la UAM.

Parágrafo 1. Para el caso de las homologaciones internas no se requiere certificación, y una vez recibida la solicitud, la UAM realizará las consultas correspondientes en las bases de datos institucionales.

Parágrafo 2. La homologación podrá reconocer, además de asignaturas formales cursadas en IES con registro calificado, aprendizajes previos acreditados mediante evaluación específica, cuando el estudiante demuestre dominio de las competencias equivalentes. La Vicerrectoría Académica, en coordinación con los Comités de Currículo, reglamentará los mecanismos de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP).

Parágrafo 3. La UAM podrá implementar mecanismos de reconocimiento de aprendizajes previos formales, no formales e informales que permitan al estudiante acreditar competencias adquiridas fuera del sistema formal de educación superior, conforme a los lineamientos que defina el Consejo Académico.

Parágrafo 4. El Coordinador del Programa deberá emitir concepto motivado sobre la solicitud de homologación en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la radicación completa de los documentos, sin perjuicio de la reconsideración en el caso concreto.

Parágrafo 5. Para los programas, tanto de pregrado como posgrado, organizados por ciclos complementarios y consecutivos, se podrá hacer homologación interna hasta del 100% de las asignaturas cursadas en el nivel que le precede.

Parágrafo 6. En los programas de posgrado, el Comité de Currículo podrá reconocer como homologables aprendizajes acreditados mediante la experiencia profesional avanzada del solicitante, cuando dichos aprendizajes sean equivalentes a los resultados de competencias de la asignatura y así lo certifique un proceso de evaluación específica, conforme a los lineamientos del Consejo Académico.

CAPÍTULO OCTAVO: DE LAS ADICIONES y CANCELACIONES DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 71. Adición de asignaturas. Es el acto mediante el cual el Coordinador del Programa, previa solicitud del estudiante y verificación del respectivo pago, inscribe en el plazo máximo del 20% de transcurrida, una asignatura en el sistema de información de registro académico.

ARTÍCULO 72. Cancelación de asignaturas. Es el acto mediante el cual el Coordinador del Programa, previa solicitud y verificación del respectivo pago, autoriza al estudiante el retiro de una asignatura previamente inscrita que no haya superado el 70% de transcurrida.

ARTÍCULO 73. Adición y cancelación de asignaturas. La adición y cancelación de asignaturas podrá hacerse únicamente a través de los formatos institucionales diseñados para tal fin.

Parágrafo 1. No se podrán cancelar asignaturas cuando el estudiante haya superado el límite de la inasistencia no justificada, ni cuando se haya reportado reprobación por fraude.

Parágrafo 2. La cancelación por fuera de los plazos consagrados será autorizada únicamente por el Decano de la Facultad cuando haya una justificación de fuerza mayor debidamente soportada.

Parágrafo 3. La cancelación de asignaturas no dará derecho a devolución alguna de dinero.

ARTÍCULO 74. Cancelación de período académico. La cancelación del período académico podrá hacerse únicamente dentro del plazo del 70% de haber transcurrido. Excepcionalmente, la cancelación extemporánea será autorizada únicamente por el Decano de la Facultad cuando haya una justificación de fuerza mayor debidamente soportada.

Parágrafo: La cancelación del periodo académico no implica la reserva de cupo, en caso de optar por este derecho, el estudiante deberá ceñirse a lo dispuesto en el artículo 17 del presente Reglamento.

CAPÍTULO NOVENO: DE LOS INCENTIVOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 75. Beneficiarios de incentivos. La UAM otorgará incentivos a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, espíritu de cooperación en la vida universitaria o que sobresalgan en certámenes sociales, culturales, científicos o deportivos.

Parágrafo. La Rectoría reglamentará los incentivos referentes a los certámenes sociales, culturales, científicos o deportivos.

ARTÍCULO 76. Incentivos académicos para pregrado. Los siguientes son los incentivos reconocidos por la UAM a sus estudiantes de pregrado:

- a) Grado de Honor.
- b) Matrícula de Honor.
- c) Mención de Honor.

- d) Condecoraciones, menciones y reconocimientos, previa regulación del Consejo Académico.
- e) Estímulo a desempeños sobresalientes en el examen de Calidad de la Educación Superior.
- f) Difusión de trabajos calificados como excepcionales por el Consejo de la Facultad respectiva.

ARTÍCULO 77. Grado de Honor en pregrado. Es la máxima distinción otorgada a un estudiante de pregrado que haya cursado por lo menos el ochenta por ciento (80%) de los créditos académicos de su programa en esta institución. Se adjudicará a quien:

- a) Haya obtenido un promedio acumulado igual o superior a 4.3
- b) No haya reprobado asignaturas.
- c) Haya obtenido un puntaje global en el examen de Calidad de la Educación Superior que lo ubique como mínimo en el percentil 98 respecto a los estudiantes a nivel nacional, siempre que, los puntajes de las competencias genéricas se ubiquen en niveles de desempeño 3 o 4 para las competencias de lectura crítica, razonamiento cuantitativo, competencias ciudadanas y comunicación escrita, y entre B1 y B2 para la competencia de inglés.
- d) No haya recibido sanciones disciplinarias de ningún tipo.

El Grado de Honor será otorgado por el Consejo de Facultad y el diploma correspondiente contendrá la mención "GRADO DE HONOR"; igualmente, se le concederá la prerrogativa de ser admitido en uno de los programas de posgrado ofrecidos por la Universidad sin que deba concurrir al proceso de selección de acuerdo con los cupos establecidos para el programa. Este incentivo no exime del pago de matrícula ni del pago de los demás derechos pecuniarios. En caso de no disponerse de los cupos suficientes, la prerrogativa se otorgará al mejor promedio acumulado.

ARTÍCULO 78. Matrícula de Honor en pregrado. Es la distinción académica otorgada por los Consejos de Facultad al mejor estudiante de pregrado de cada Facultad, y que consiste en el reembolso del 100% de lo pagado por el estudiante en el correspondiente periodo. Para acceder al incentivo el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido el mejor promedio semestral, siempre y cuando, su promedio acumulado sea igual o superior a 4,2.
- b) No haber reprobado ninguna asignatura en el período.
- c) Haber cursado por lo menos catorce (14) créditos académicos en el período.
- d) No haber tenido sanciones disciplinarias durante dicho período.

Parágrafo. En caso de empate, la matrícula de honor se otorgará al estudiante con más créditos académicos aprobados en su historial en el mismo programa. En caso de persistir el empate, se otorgará al estudiante con mejor promedio acumulado. Si aún persiste, se repartirá el beneficio proporcionalmente entre ellos.

ARTÍCULO 79. Mención de Honor en pregrado. Es la distinción académica otorgada, en cada programa, por los Consejos de Facultad a los estudiantes de pregrado que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido un promedio semestral igual o superior a 4.2 y tener un promedio acumulado mínimo de 4.2.
- b) No haber reprobado ninguna asignatura en el período.
- c) No haber tenido sanciones disciplinarias durante dicho período.

Parágrafo. Esta distinción académica no tiene beneficio económico alguno.

ARTÍCULO 80. Estímulo al desempeño en el examen de Calidad de la Educación Superior. Se otorgarán estímulos al desempeño en el examen de Calidad de la Educación Superior o la prueba que lo sustituya a:

- a) El estudiante de pregrado de la UAM cuyo resultado en el examen de Calidad de la Educación Superior, se ubique entre los diez mejores estudiantes a nivel nacional en su programa respectivo, se le concederá la prerrogativa de ser admitido entre los programas de posgrado ofrecidos por la Universidad sin que deba concurrir al proceso de selección, de acuerdo con los cupos establecidos para el programa, y se le otorgará un beneficio en el valor pleno de la matrícula, definido mediante resolución de rectoría, sin que concurra con otros incentivos de los otorgados por la Universidad.
- b) El estudiante de pregrado de la UAM que obtenga un puntaje igual o superior al percentil 95 en el consolidado nacional, será exonerado del pago de los derechos de grado. Cuando se cursen dos o más programas de pregrado, este beneficio solo aplicará para uno de ellos.

ARTÍCULO 81. Incentivos académicos en posgrado. Una vez hayan sido aprobados los trabajos de grado por las instancias respectivas y previa valoración de sus méritos, se podrán otorgar a los estudiantes de Maestrías los siguientes incentivos:

- a) Mención de sobresaliente.
- b) Mención de meritorio.
- c) Mención de laureado.

Parágrafo 1. Para el caso de los Doctorados, una vez hayan sido aprobadas las tesis doctoral por las instancias respectivas y previa valoración de sus méritos, se podrán otorgar los incentivos que se relacionan a continuación:

- a) Tesis de grado aprobada como sobresaliente y será reconocida como cum laude
- b) Tesis de grado aprobada como meritoria y será reconocida como magna cum laude
- d) Tesis de grado aprobada como laureada y será reconocida como summa cum laude, en cuyo caso será publicada por la Universidad.

Parágrafo 2. La mención de sobresaliente se dará a aquellos trabajos de grado o tesis considerados de alta calidad por su rigurosidad conceptual, teórica y metodológica y por su aporte al área de conocimiento y que haya sido sustentada con suficiencia por el estudiante. Para esta distinción se requiere el acuerdo de al menos las dos terceras partes de los miembros del Comité de Currículo.

Parágrafo 3. La mención de meritorio se dará a aquellos trabajos de grado o tesis que cumplan con rasgos innovadores en cuanto a la temática abordada y a la metodología, y que haya sido sustentada igualmente a un nivel de excelencia. Para esta distinción se requiere la recomendación escrita de los dos evaluadores y el acuerdo de al menos las dos terceras partes de los miembros del Comité de Currículo.

Parágrafo 4. La mención de laureado se dará a aquellos trabajos de grado o tesis que por su contenido y el impacto tanto en el orden de lo disciplinar como de lo social, además de la excelencia de la sustentación, se considera definitivamente excepcional. Para esta distinción se requiere la recomendación escrita de los dos evaluadores y el acuerdo unánime de los miembros del Comité de Currículo.

CAPÍTULO DÉCIMO: DE LOS TÍTULOS Y GRADOS

ARTÍCULO 82. Títulos. Los estudiantes que cumplan con la totalidad de los requisitos exigidos por la UAM obtendrán los títulos correspondientes, según el programa que hayan adelantado y según lo dispuesto por la Ley.

ARTÍCULO 83. Otorgamiento. El título que expide la UAM será otorgado por el Rector, previa solicitud del Decano de la Facultad.

ARTÍCULO 84. Requisitos para optar el título. Para optar por el título de un programa de Pregrado y Posgrado se deben cumplir los siguientes requisitos, además de los específicos definidos por cada programa:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudios y certificar la totalidad de créditos académicos definidos para el programa.
- b) Estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad.
- c) En el caso de los pregrados, haber presentado el Examen de Estado de la Calidad de la Educación Superior y obtener una puntuación que se ubique como mínimo en el percentil 6, respecto del promedio nacional de resultados de que trata este literal.

Parágrafo. La UAM podrá anular el diploma y el acta de grado cuando se compruebe, mediante proceso sumario debidamente motivado, que el título fue obtenido mediante plagio, fraude, falsedad o irregularidades que contraríen los requisitos de que trata el presente artículo, en cualquier etapa del proceso académico, incluido el trabajo de grado. De esta decisión se informará a las autoridades educativas competentes.

ARTÍCULO 85. Grado póstumo. A solicitud del Consejo de Facultad el Consejo Académico autorizará la concesión del "Grado Póstumo", previo estudio de la trayectoria del estudiante fallecido, en el que se tendrá en cuenta que haya cursado por lo menos el 70% del plan de estudios.

CAPÍTULO UNDÉCIMO: DEL LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y EL PROCESO INVESTIGATIVO

ARTÍCULO 86. Propiedad intelectual y proceso investigativo. Todo lo relacionado con la propiedad intelectual de los resultados originales obtenidos por el estudiante en su trabajo de grado o tesis se acogerá a lo dispuesto en las normas vigentes y en el reglamento de propiedad intelectual y en las políticas de investigación, bioética e integridad científica de la UAM.

Parágrafo 1. La regulación de los procesos investigativos y el reconocimiento de los méritos académicos de otros ejercicios de producción de conocimiento y de aplicación de este, serán regulados por el Consejo Académico.

Parágrafo 2. En lo relacionado con el uso de herramientas de Inteligencia Artificial en la producción académica e investigativa, y su incidencia sobre la autoría, la integridad y los derechos de propiedad intelectual, se aplicarán las disposiciones del Título quinto del presente Reglamento, así como los lineamientos institucionales vigentes sobre uso ético y responsable de tecnologías emergentes.

TÍTULO CUARTO: DE LA INCLUSIÓN, EL DISEÑO UNIVERSAL DEL APRENDIZAJE Y LOS AJUSTES RAZONABLES

ARTÍCULO 87. Enfoque de inclusión y equidad. La UAM reconoce la diversidad de condiciones personales, sociales, culturales, físicas, sensoriales, cognitivas, emocionales y contextuales de sus estudiantes, y adopta un enfoque de inclusión y equidad que promueve la igualdad de oportunidades en el proceso formativo, en coherencia con los valores institucionales y la normativa nacional vigente en materia de discapacidad e inclusión educativa.

Parágrafo. Los ajustes razonables y las medidas de apoyo a la inclusión se orientan a garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación, sin afectar los resultados de aprendizaje, los estándares académicos ni la calidad de la formación. En ningún caso constituyen trato privilegiado en razón a subjetivismos, sin perjuicio de estrictas condiciones de equidad e idoneidad.

ARTÍCULO 88. Diseño Universal del Aprendizaje (DUA). La UAM promueve la incorporación progresiva de los principios del Diseño Universal del Aprendizaje en el diseño curricular y en las prácticas pedagógicas de todos sus programas, mediante medios de representación, de acción y expresión, y de motivación e implicación.

Parágrafo. La Vicerrectoría Académica, en coordinación con las Facultades, definirá los lineamientos y rutas de formación docente para la implementación progresiva del DUA, y establecerá mecanismos de seguimiento y mejora continua de las prácticas inclusivas.

ARTÍCULO 89. Ajustes razonables. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por ajustes razonables las modificaciones o adecuaciones puntuales, delimitadas y necesarias al proceso formativo o evaluativo, definidas de manera individualizada, orientadas a superar barreras que limiten la participación del estudiante, evaluadas con base en criterios de necesidad, pertinencia y viabilidad institucional.

Parágrafo 1. Los ajustes razonables no implicarán la eliminación de competencias esenciales, la reducción de exigencias académicas sustantivas ni la modificación de los resultados de aprendizaje establecidos para el programa.

Parágrafo 2. El estudiante que considere requerir ajustes razonables deberá realizar la solicitud ante el Coordinador del Programa o la unidad responsable de asuntos estudiantiles de la Facultad, aportando los soportes necesarios que permitan la adecuada valoración de su situación. El programa emitirá respuesta motivada en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 90. Flexibilidad académica por maternidad, paternidad y lactancia. La UAM garantizará mecanismos de flexibilidad académica para estudiantes en condición de maternidad, paternidad o lactancia, con el fin de asegurar la continuidad de su formación sin detrimento de su salud ni de sus responsabilidades familiares. Las medidas podrán contemplar, entre otras: ajustes en la programación de evaluaciones, acceso a contenidos en modalidad asincrónica y adecuaciones en los tiempos de entrega, siempre que resulten viables y garanticen el cumplimiento de los resultados de aprendizaje.

Parágrafo. El estudiante deberá presentar solicitud formal ante el Coordinador del Programa, anexando los soportes correspondientes. El Coordinador, en conjunto con el docente, definirá el plan de seguimiento académico que garantice la continuidad del proceso formativo.

ARTÍCULO 91. Confidencialidad. La información relacionada con las solicitudes, valoraciones e implementación de ajustes razonables y medidas de apoyo será tratada con estricta confidencialidad, de conformidad con la normativa vigente sobre protección de datos personales y las políticas institucionales de seguridad de la información de la UAM.

TÍTULO QUINTO: DEL USO ÉTICO Y RESPONSABLE DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y TECNOLOGÍAS EMERGENTES

ARTÍCULO 92. Propósito y alcance. El presente Título establece el marco normativo para que los estudiantes de la UAM integren la Inteligencia Artificial (IA) y las tecnologías emergentes de manera ética, responsable, crítica y creativa en sus procesos de aprendizaje, investigación, emprendimiento y vida universitaria, en coherencia con los valores y principios del Proyecto Educativo Institucional y con los lineamientos del Direccionamiento Estratégico UAM. Sus disposiciones aplican a todos los estudiantes de la UAM, en todos los niveles de formación, modalidades y programas académicos, incluidos los desarrollados en convenio con otras instituciones.

Parágrafo. El reconocimiento de la Inteligencia Artificial como herramienta formativa no sustituye el desarrollo del pensamiento crítico, la autonomía intelectual ni la responsabilidad académica del estudiante, quien será siempre responsable del contenido, la calidad, la veracidad y la autoría de los productos académicos que entregue.

ARTÍCULO 93. La Inteligencia Artificial como herramienta de apoyo al aprendizaje. La UAM reconoce la Inteligencia Artificial como herramienta de apoyo al proceso formativo que puede enriquecer la experiencia de aprendizaje y fortalecer competencias digitales. Su uso por parte de los estudiantes se regirá por los principios de ética, responsabilidad, pensamiento crítico, creatividad, integridad académica, respeto a la propiedad intelectual y

protección de datos personales, de conformidad con los lineamientos institucionales vigentes y los acuerdos pedagógicos de cada espacio formativo.

Parágrafo 1. El docente, en ejercicio de su autonomía pedagógica, podrá definir para cada actividad académica si el uso de herramientas de Inteligencia Artificial es:

- a) permitido sin restricciones adicionales a las del presente Título;
- b) permitido con condiciones específicas de uso y declaración; o
- c) no permitido por razones pedagógicas explícitamente fundamentadas en el acuerdo pedagógico del curso.

Parágrafo 2. En ausencia de disposición expresa del docente en el acuerdo pedagógico, el estudiante deberá entender que el uso de herramientas de Inteligencia Artificial en actividades evaluativas requiere declaración explícita conforme al artículo siguiente.

ARTÍCULO 94. Transparencia y declaración de uso. El estudiante deberá declarar de manera explícita el uso de herramientas de Inteligencia Artificial en sus actividades académicas y evaluativas, cuando así lo exijan los acuerdos pedagógicos del espacio formativo, los lineamientos institucionales o la naturaleza de la actividad. La declaración deberá indicar, como mínimo, la herramienta utilizada y el propósito específico del uso, conforme a los criterios definidos en la normativa institucional vigente.

Parágrafo. El estudiante conserva en todo caso la responsabilidad intelectual y académica sobre el contenido, la veracidad, la originalidad y la calidad de los productos académicos que presente, independientemente del apoyo que haya recibido de herramientas de Inteligencia Artificial. La declaración de uso no exime al estudiante de esta responsabilidad.

ARTÍCULO 95. Uso indebido de Inteligencia Artificial. Constituye uso indebido de Inteligencia Artificial toda conducta que contravenga los lineamientos institucionales, los acuerdos pedagógicos, los principios de integridad académica o que vulnere derechos de terceros, la seguridad de la información o la dignidad humana. Se consideran, entre otros, usos indebidos los siguientes:

- a) El empleo de herramientas de IA para suplantar la autoría de trabajos, tareas, evaluaciones u otras producciones académicas, sin la correspondiente declaración de uso exigida.
- b) La utilización de sistemas de IA para suplantar la identidad del estudiante en actividades académicas, evaluaciones o trámites institucionales.
- c) El uso de IA para generar, modificar o difundir contenidos falsos, injustamente discriminatorios y lesivos de derechos de terceros, o que afecten la dignidad de los miembros de la comunidad universitaria.

- d) El empleo de IA para acceder, manipular o alterar sistemas de información, registros académicos o documentos institucionales sin autorización.
- e) La divulgación de información personal o institucional confidencial a través de plataformas de IA, en violación de las normas de protección de datos personales.

El uso indebido de herramientas de Inteligencia Artificial constituirá falta disciplinaria, cuya gravedad será determinada conforme a las circunstancias del caso y lo dispuesto en el Régimen Disciplinario del presente Reglamento.

ARTÍCULO 96. Formación en Inteligencia Artificial. La UAM promoverá espacios, estrategias y recursos de formación para que los estudiantes desarrollen competencias para el uso ético, responsable, crítico y creativo de la Inteligencia Artificial, potenciando los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para su ejercicio ciudadano y profesional en entornos digitales. La Vicerrectoría Académica, en coordinación con las Facultades, definirá los lineamientos y estrategias para la formación en uso responsable de IA, que podrán incorporarse a los planes de estudio o a programas de educación continuada.

ARTÍCULO 97. Protección de datos personales e información institucional. El uso de herramientas de Inteligencia Artificial deberá realizarse sin comprometer la seguridad, confidencialidad o integridad de los datos personales, información institucional o contenidos protegidos, de conformidad con la normativa vigente y las políticas institucionales de seguridad de la información.

Parágrafo. El estudiante se abstendrá de ingresar a plataformas de Inteligencia Artificial datos personales de terceros, información clínica de pacientes, información confidencial de empresas o instituciones sedes de práctica, o cualquier dato cuyo tratamiento requiera autorización expresa de su titular o de las instituciones involucradas.

ARTÍCULO 98. Inteligencia Artificial y propiedad intelectual. El uso de herramientas de Inteligencia Artificial en la elaboración de producciones académicas deberá realizarse respetando los derechos de propiedad intelectual, la autoría, la originalidad y las normas sobre citación y reconocimiento de fuentes, conforme al reglamento de propiedad intelectual de la UAM.

ARTÍCULO 99. Remisión normativa y actualización. En lo no previsto expresamente en el presente Título, se aplicarán de manera preferente y complementaria las disposiciones contenidas en los lineamientos institucionales vigentes que regulan el uso ético, responsable, crítico y creativo de tecnologías basadas en Inteligencia Artificial, expedidos por el Consejo Académico. Dichos lineamientos podrán ser actualizados por el Consejo Académico, atendiendo a la evolución tecnológica y a las mejores prácticas académicas, sin que ello requiera modificación del presente Reglamento.

TÍTULO SEXTO: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS ASPECTOS GENERALES Y LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO ACADÉMICO

ARTÍCULO 100. Principios rectores. Todas las actuaciones disciplinarias que se adelanten por las instancias competentes de la Universidad en el marco del presente reglamento se gobernarán por las garantías fundamentales consagradas en la Constitución Política, la ley y en particular por los siguientes principios rectores del régimen disciplinario:

- a) **Legalidad.** El estudiante de la UAM solo será indagado, investigado y sancionado disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en el Reglamento General Estudiantil que se encuentre vigente al momento de su realización.
- b) **Debido proceso.** El estudiante deberá ser investigado por el organismo competente y con rigurosa observancia formal y material de las normas que determinan la ritualidad del proceso disciplinario académico.
- c) **Reconocimiento de la dignidad humana.** En el trámite de toda la actuación disciplinaria, el estudiante será tratado dignamente.
- d) **Presunción de inocencia.** Al estudiante que se le atribuya la autoría o participación en una conducta constitutiva de una falta disciplinaria se le presumirá su inocencia, hasta tanto la Universidad no demuestre su responsabilidad mediante un fallo debidamente motivado. De esta misma forma, si durante cualquier etapa de la actuación disciplinaria emerge una duda razonable, ésta se resolverá a favor del estudiante.
- e) **Favorabilidad.** En materia disciplinaria la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.
- f) **Igualdad.** Los organismos competentes tratarán de modo igual a los estudiantes, sin establecer discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
- g) **Derecho de defensa.** Durante la actuación disciplinaria el estudiante tiene derecho a la defensa técnica, si lo desea y en este sentido tiene el derecho a nombrar un apoderado judicial, debidamente titulado.
- h) **Proporcionalidad.** La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida.

ARTÍCULO 101. Función de la sanción disciplinaria. La sanción disciplinaria tiene como finalidad la función preventiva y correctiva, así como el desarrollo del proceso formativo del estudiante para el ejercicio de la ciudadanía activa, su compromiso con la convivencia pacífica y el desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 102. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la realización de cualquiera de las conductas previstas en este Reglamento, sin estar amparado por alguna de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en este mismo.

ARTÍCULO 103. Causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria. El estudiante estará exento de responsabilidad disciplinaria cuando incurra en la conducta:

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito.
- b) Por salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, debido a la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.
- c) Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.
- d) Por la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.

ARTÍCULO 104. Integridad académica. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por integridad académica el deber de actuar con honestidad, veracidad y transparencia en el aprendizaje, la evaluación, la producción académica y la participación en actividades formativas o investigativas, absteniéndose de realizar o facilitar fraudes, plagios, suplantaciones, falsedades, uso indebido de herramientas de Inteligencia Artificial, manipulación indebida de información o cualquier práctica desleal que afecte la confianza y la validez de los procesos académicos.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS Y LAS SANCIONES

ARTÍCULO 105. Clasificación de las faltas. Las faltas disciplinarias cometidas por los estudiantes podrán ser calificadas como: Gravísimas, Graves y Leves.

ARTÍCULO 106. Faltas gravísimas. Se consideran faltas gravísimas:

- a) El compendio, mutilación, transformación, la copia total o parcial, por cualquier medio o procedimiento de una obra de carácter literario, artístico, científico, audiovisual o fonograma, invención, programa de ordenador o soporte lógico protegido por los derechos de autor, por patentes o debidamente registrado, o protegido por cualquier mecanismo previsto en la ley para la protección de la propiedad intelectual, presentado como propio en los trabajos, informes y demás documentos que se presenten con fines académicos, o participar para que ello se dé.
- b) La sustracción física o digital, de cuestionarios que hagan parte del proceso evaluativo o del desarrollo de las prácticas o de las asignaturas teóricas.
- c) La suplantación de un estudiante, de un docente o de alguna autoridad académica dentro de la Universidad.

- d) La suplantación de identidad mediante el uso de herramientas de Inteligencia Artificial u otras tecnologías, para realizar actividades académicas, evaluaciones o trámites institucionales en nombre de otro estudiante o para simular ser otro sujeto ante las instancias universitarias.
- e) La falsificación o alteración de documentos de carácter personal, institucional o los expedidos por otras entidades o sitios de prácticas.
- f) Omitir o registrar en forma deliberada información errónea en la historia clínica, ya sea ésta de carácter diagnóstico, terapéutico o económico.
- g) El porte, almacenamiento o uso de explosivos, armas de fuego, armas blancas, o elementos similares que atenten o puedan atentar contra el bienestar o la tranquilidad de la comunidad universitaria.
- h) La agresión física contra cualquier miembro de la comunidad universitaria y por cualquier medio.
- i) Incurrir en hechos constitutivos de discriminación, acoso y/o violencia sexual o de género, según las conductas descritas en el Protocolo para la Prevención, Detección y Atención de Casos de Discriminación y Violencias Basadas en Género (DyVBG) adoptado por la UAM, sin que se entienda subrogada la competencia del juez penal en caso de delitos a la luz de la legislación vigente. Constituye circunstancia de extrema gravedad que tales conductas afecten, directa o indirectamente, los derechos prevalentes de los niños, niñas, adolescentes y la institución de la familia.
- j) La sustracción de implementos, equipos, materiales o información pertenecientes a la UAM, a terceros o a las instituciones donde el estudiante realice algún tipo de práctica o evento académico.
- k) El consumo, distribución y/o comercialización de sustancias legales sin prescripción médica, e ilegales, que generen enajenación mental y psicológica, así como de estupefacientes o bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la UAM, de los sitios de práctica o en el marco de cualquier actividad académica o institucional.
- l) Acceder sin autorización o por fuera de lo acordado, en todo o en parte, a los sistemas informáticos de la Universidad con el fin de sustraer, usar, destruir, dañar, borrar, deteriorar, alterar, modificar o suprimir datos informáticos, o un sistema de tratamiento de información o sus partes o componentes lógicos.
- m) El uso de herramientas de Inteligencia Artificial o tecnologías automatizadas para acceder, manipular, falsificar o alterar registros académicos, documentos institucionales o sistemas de información de la UAM, de los sitios de práctica o de las instituciones con las que la Universidad tenga convenio.
- n) La utilización de tecnologías de la información y la comunicación para afectar moralmente y atentar contra la dignidad y el buen nombre de las personas que hacen parte de la comunidad universitaria.
- o) Manipular y adulterar contenidos informáticos protegidos por derechos de autor, a través de sistemas tecnológicos.

- p) Cobrar o recibir dinero o especie por la atención de pacientes, durante la realización de prácticas clínicas.
- q) Incurrir en actos de discriminación, violencia verbal, psicológica y/o física contra cualquier integrante de la comunidad universitaria, fundados en razones de orden moral, religioso, o filosófico. Constituye circunstancia de extrema gravedad que tales conductas afecten, directa o indirectamente, los derechos prevalentes de los niños, niñas, adolescentes y la institución familiar. Lo anterior tiene lugar, en concordancia con el derecho consagrado en el literal b) del artículo 5° y con los deberes previstos en los literales a), i), j), o) y q) del artículo 6° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 107. Sanción para las faltas gravísimas. La realización de las faltas previstas en el artículo anterior será sancionada desde la suspensión por más de un año hasta con la expulsión de la Universidad, sin derecho a reembolso del valor de esta y sin derecho a ser admitido nuevamente.

Parágrafo. El estudiante sancionado podrá ingresar nuevamente en el periodo académico inmediatamente posterior al cumplimiento de la sanción impuesta.

ARTÍCULO 108. Faltas graves. Se consideran faltas graves:

- a) El sabotaje a cualquier tipo de actividad institucional de la UAM que se adelante dentro o fuera de sus instalaciones.
- b) Todo acto intencional que coarte o pretenda coartar la participación de la comunidad universitaria en los distintos eventos que se programen dentro y fuera de la Universidad.
- c) Todo daño o uso inadecuado de los bienes de las personas de la comunidad universitaria, de la planta física o de los implementos de propiedad de la UAM o de los sitios de práctica.
- d) La utilización del nombre de la UAM para fines comerciales, publicitarios o de cualquier naturaleza sin autorización previa de ésta.
- e) Negarse a atender pacientes pertenecientes a grupos poblacionales específicos y minorías en desarrollo de las prácticas clínicas
- f) En pregrado, atender pacientes en sitios diferentes a las clínicas o a las instituciones sedes de prácticas, estén o no afiliadas a las instituciones o realizar visitas domiciliarias de forma particular.
- g) Atender pacientes que no estén inscritos en las clínicas internas o que no sean afiliados o beneficiarios de las instituciones sedes de práctica. Así mismo atender pacientes o realizar actividades con grupos específicos sin la debida autorización y supervisión del docente encargado.

ARTÍCULO 109. Sanción para las faltas graves. La realización de las faltas previstas en el artículo anterior será sancionada hasta con la suspensión académica por el término de doce (12) meses máximos, sin que en ningún caso sea inferior a seis (6) meses, sin derecho al reembolso de los valores cancelados correspondientes al periodo académico que se encuentre cursando.

Parágrafo. El estudiante sancionado podrá ingresar nuevamente en el periodo académico inmediatamente posterior al cumplimiento de la sanción impuesta.

ARTÍCULO 110. Faltas leves. Se consideran faltas leves:

- a) La agresión verbal contra cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- b) El incumplimiento reiterado, el abandono de funciones o la renuncia por parte del estudiante sin aprobación de la UAM de cualquier práctica formativa.
- c) El incumplimiento de los deberes o la transgresión de las prohibiciones consignadas en el presente reglamento, salvo que la conducta esté prevista como falta grave o gravísima.

ARTÍCULO 111. Sanción para las faltas leves. La comisión de las faltas previstas en el artículo anterior será sancionada con la amonestación verbal, la amonestación escrita o hasta la suspensión académica por seis (6) meses, en este último caso sin derecho al reembolso de los valores cancelados.

Parágrafo. El estudiante que sea sancionado con la suspensión de la matrícula podrá ingresar nuevamente en el periodo académico inmediatamente posterior al cumplimiento de la sanción impuesta.

ARTÍCULO 112. Otros efectos de las sanciones. Sin perjuicio del efecto principal de las sanciones impuestas por el organismo competente, las mismas tendrán, además, las siguientes consecuencias:

- a) Con excepción de la amonestación verbal, todas las sanciones disciplinarias se harán constar en la hoja de vida académica del estudiante.
- b) El estudiante elegido para un cargo representativo perderá el derecho a su representación, salvo cuando se trate de la amonestación verbal.
- c) Los estudiantes que sean sancionados por faltas graves y gravísimas pierden el derecho a continuar disfrutando de los incentivos y beneficios que se les haya otorgado.
- d) No podrá postularse para ser elegido ante las instancias representativas de la Universidad.

- e) La cancelación de la matrícula trae como consecuencia la cancelación de las asignaturas que este cursando en el respectivo periodo académico, excepto tratándose de lo contemplado en el fraude en una actividad evaluativa.
- f) En caso de que el investigado haya terminado su vinculación con la Universidad para el momento de la adopción de la decisión final, la sanción será conmutable con la prohibición de volver hacer parte de la Universidad como estudiante, por el término de esta que le sea impuesta, atendiendo la gravedad de la falta disciplinaria, salvo que la conducta origine la revocatoria del respectivo título.

ARTÍCULO 113. Criterios para la dosimetría de la sanción. Para la imposición de la sanción, la instancia competente tendrá en cuenta los siguientes criterios para la **atenuación de la sanción**:

- a) La ausencia de antecedentes disciplinarios del estudiante infractor.
- b) Haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado.
- c) Haber devuelto, restituido o reparado, según el caso, el bien afectado con la conducta constitutiva de la falta.
- d) Haber aceptado su responsabilidad en la realización de una conducta tipificada como falta disciplinaria, en la etapa de la indagación preliminar y la investigación.

Criterios para la agravación de la sanción:

- a) La existencia de antecedentes disciplinarios o la reincidencia en la misma conducta por parte del estudiante infractor.
- b) Atribuir la responsabilidad infundadamente a un tercero.
- c) Realizar la falta disciplinaria por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria.
- d) Realizar la falta disciplinaria inspirada en móviles de intolerancia y discriminación, referidos a la raza, la etnia, la ideología, la política, la filosofía, la religión o las creencias, sexo u orientación sexual, o alguna enfermedad, discapacidad o indefensión de la persona.

CAPÍTULO TERCERO: DEL PROCESO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 114. Aspectos generales del proceso disciplinario. En los procesos disciplinarios deberán observarse las siguientes reglas:

- a) La acción disciplinaria se iniciará de oficio o por información o queja formulada por cualquier persona.

- b) Toda queja o información referida a una posible conducta que pueda ser constitutiva de una falta disciplinaria deberá ser puesta en conocimiento de la Secretaría General por escrito, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la conducta, adjuntando los documentos y las demás pruebas que tenga en su poder. El asunto le será asignado a la Comisión de Asuntos Disciplinarios de la UAM que deberá ser integrada por: i. El Decano de la Facultad a que se encuentre adscrito el implicado, o quien haga sus veces; ii. El Representante estudiantil ante el Consejo de Facultad correspondiente; iii. Un delegado de la Secretaría General de la institución, quien dirigirá el proceso.
- c) Todas las decisiones que se profieran dentro del proceso disciplinario se consignarán mediante Acuerdo Especial de Facultad, debidamente motivado.
- d) Todas las decisiones que le deban ser notificadas al estudiante, en cualquier etapa del proceso disciplinario, se harán de forma personal y en los términos previstos en el presente capítulo.
- e) Todo el proceso disciplinario deberá ser consignado en cualquier medio, físico o electrónico, en un expediente, en especial las pruebas que servirán de fundamento a las decisiones que se profieran.
- f) En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en este reglamento como falta disciplinaria, que el estudiante no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el organismo competente, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.
- g) Todo acuerdo que imponga una sanción disciplinaria deberá ser motivado y señalar los recursos que proceden contra el mismo y los términos para hacer uso de ellos.
- h) La obtención del título académico no suspenderá el proceso disciplinario.
- i) En los casos de discriminación y violencias basadas en género (DyVBG) la autoridad disciplinaria será el responsable de adoptar las medidas de protección pertinentes, adecuadas y suficientes, para la protección y el restablecimiento de los derechos de la persona víctima, según lo establecido en el Protocolo para la Prevención, Detección y Atención de estos asuntos.
- j) Las autoridades competentes deberán tener en cuenta al momento de actuar, tomar y decretar medidas, las pautas y directrices señalados en el Protocolo para la Prevención, Detección y Atención para Casos de Discriminación y Violencias Basadas en Género (DyVBG)

ARTÍCULO 115. Libertad probatoria. La falta y la responsabilidad del estudiante podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos. Las pruebas deberán apreciarse conjuntamente, de acuerdo con las reglas de la sana crítica. En toda decisión motivada deberá exponerse razonadamente el mérito de las pruebas en que ésta se fundamenta.

ARTÍCULO 116. Competencia para el trámite del proceso disciplinario. La competencia para adelantar el proceso disciplinario está radicada, en primera instancia, en la Comisión de Asuntos Disciplinarios de la UAM. Cuando por un mismo hecho se deba investigar a varios estudiantes pertenecientes a diferentes facultades, la Comisión de Asuntos Disciplinarios será integrada por el decano de la Facultad más idóneo para conocer la materia según el principio de juez natural, por razón de aspectos sustanciales del asunto sometido a conocimiento, calidad del sujeto procesal o aspectos de orden académico.

En segunda instancia conocerá la Comisión de Recursos y Apelaciones del Consejo Académico; los miembros de la Comisión serán los responsables de proyectar la decisión final previo estudio del caso. El proyecto de decisión final será presentado ante el Consejo Académico para que sea debatido y decidido por sus miembros.

Parágrafo 1. Las Comisiones de que trata este artículo deberán estar conformadas al menos por tres (3) personas, una de las cuales deberá ser el representante estudiantil ante el respectivo Consejo de Facultad y/o Académico y serán orientados en todo el proceso por un delegado de la Secretaría General.

Parágrafo 2.- Las Comisiones de que trata el presente artículo, deberán evaluar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la conducta objeto de análisis, y así dejarlo consignado en informe y acta por escrito para iniciar el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 117. Notificaciones. La notificación personal se surtirá cuando el estudiante acuse recibo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de los Acuerdos contentivos de las respectivas decisiones y de los anexos, cuando haya lugar, a través del correo electrónico institucional asignado por la UAM, adscrito a la Secretaría General.

En el evento de que el estudiante no acuse recibo de la correspondiente decisión, la instancia competente procederá a surtir la notificación mediante edicto de la siguiente forma:

- a) El Acuerdo contentivo de la decisión que corresponda, se fijará por edicto en la Secretaría General durante tres (3) días hábiles.
- b) Una vez surtida la notificación por edicto, se empezarán a contabilizar los términos de que hablan las disposiciones especiales de cada etapa del proceso disciplinario.

ARTÍCULO 118. Indagación Preliminar. La indagación preliminar tendrá como objeto verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si puede ser constitutiva de falta disciplinaria, y la identificación o individualización del posible autor o autores de una falta disciplinaria.

La indagación preliminar tendrá una duración máxima de quince (15) días y culminará con la decisión de archivo de la actuación o de la apertura de investigación. Si durante el trámite de indagación preliminar no se logra identificar o individualizar al posible autor y/o se determina que la ocurrencia de la conducta no es constitutiva de falta disciplinaria, la Comisión de Recursos y Asuntos Disciplinarios ordenará su archivo.

Parágrafo. Sobre la decisión que se adopte en la etapa de indagación preliminar no proceden recursos.

ARTÍCULO 119. Etapas del proceso disciplinario. Surtida la indagación preliminar y/o existiendo merito claro de la existencia de hechos constitutivos de una falta disciplinaria, el proceso disciplinario comprenderá las siguientes etapas:

- a) Investigación disciplinaria.
- b) Formulación de cargos y Formulación de descargos.
- c) Decisión final

ARTÍCULO 120. Investigación Disciplinaria. La etapa de investigación disciplinaria tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió y la responsabilidad disciplinaria del estudiante investigado.

El periodo para adelantar la investigación disciplinaria será de treinta (30) días prorrogables por una sola vez y por un periodo de hasta quince (15) días, contados a partir de la notificación del respectivo Acuerdo.

El Acuerdo mediante el cual se ordena la apertura de la investigación disciplinaria deberá contener:

- a) Un resumen de los hechos objeto de la investigación.
- b) La relación de pruebas cuya práctica se ordena.
- c) La mención expresa del término de cinco (5) días hábiles dentro del cual el estudiante podrá presentar, por medio del correo electrónico dispuesto por la Universidad o por escrito, el informe preliminar sobre los hechos materia de la investigación disciplinaria, acompañando las pruebas que tenga en su poder y la solicitud de las que pretenda sean practicadas.

Parágrafo. El acuerdo que ordena la apertura de la investigación disciplinaria no es susceptible de recursos.

ARTÍCULO 121. Formulación de cargos y descargos. Una vez concluida la etapa de investigación disciplinaria y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, se procederá a formular los respectivos cargos al estudiante, siempre que con base en los medios de prueba obtenidos se deduzca su responsabilidad. De lo contrario, se proferirá Acuerdo que ordene el archivo de la investigación disciplinaria, que no admite recursos.

El acuerdo de formulación de cargos deberá contener:

- a) La identidad del posible autor o autores.
- b) Un resumen de los hechos objeto de la investigación.
- c) Referencia detallada de las pruebas practicadas y su valoración.
- d) El análisis del informe preliminar expuesto por el estudiante.
- e) Referencia textual de los artículos del presente reglamento que se consideren infringidos.
- f) Calificación provisional de las conductas que se presumen como faltas disciplinarias.
- g) Las sanciones a que estas conductas dan lugar.
- h) El traslado del expediente y copia de los medios de prueba que lo integran para ser puestos a consideración del estudiante.
- i) La mención expresa del término de diez (10) hábiles dentro del cual el estudiante podrá presentar por medio del correo electrónico dispuesto por la Universidad o por escrito, los descargos. Este término será contado a partir de la notificación del Acuerdo.

Parágrafo. El acuerdo por medio del cual se formule cargos no es susceptible de recursos

ARTÍCULO 122. Decisión final. Culminada la etapa de formulación de cargos y descargos, el asunto será decidido dentro de los treinta (30) días siguientes. Si la decisión definitiva es sancionatoria se proferirá el acuerdo que deberá contener:

- a) La identidad del posible autor o autores.
- b) Un resumen de los hechos objeto de la investigación.
- c) Referencia detallada de las pruebas practicadas y su valoración.
- d) El análisis de los descargos expuestos por el estudiante.
- e) Referencia textual de los artículos del presente reglamento infringidos.
- f) Calificación definitiva de las conductas constitutivas de faltas disciplinarias.
- g) Las sanciones a que estas conductas dan lugar.
- h) Los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción.
- i) La sanción definitiva en la parte resolutive del Acuerdo.
- j) Los recursos que procedan, el término para interponerlos y ante quien.

Parágrafo. El Acuerdo que impone la decisión final solo será susceptible del recurso de apelación. El recurso de apelación deberá formularse y sustentarse por escrito, dentro de un término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del Acuerdo contentivo de la sanción.

ARTÍCULO 123. Recursos. Contra la decisión sancionatoria, el estudiante podrá interponer el recurso de apelación, en los términos del artículo 124 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 124. Procedimiento para el trámite del recurso. La Comisión de Apelaciones y Asuntos disciplinarios del Consejo Académico deberá dar trámite al recurso de apelación y tendrá un término de quince (15) días hábiles para resolver en segunda instancia.

Parágrafo 1. La interposición del recurso de impugnación suspende la sanción impuesta en primera instancia.

Parágrafo 2. No procede el recurso de apelación cuando la decisión final consista en amonestación verbal o amonestación escrita.

Parágrafo 3. La Comisión de Apelaciones y Asuntos disciplinarios del Consejo Académico revisará el asunto apelado únicamente sobre los aspectos impugnados y aquellos otros que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de impugnación.

ARTÍCULO 125. Registro de sanciones. Las sanciones disciplinarias, a excepción de la amonestación verbal, deben ser registradas en el área de Admisiones y Registro Académico, para que repose la misma en la hoja de vida académica del estudiante.

ARTÍCULO 126. Transitorio. Plan de transición. Una vez entre en vigencia el presente reglamento, los procesos que se encuentren en curso continuarán su trámite hasta su finalización bajo el procedimiento que se venía adelantado.

ARTÍCULO 127. Prescripción de la acción disciplinaria. El término de prescripción de la acción disciplinaria será de cinco (5) años, que se contarán desde el día de la consumación de la falta, o desde la realización del último acto en las faltas de carácter permanente o continuado.

TÍTULO SÉPTIMO: DE LA INTERPRETACIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 128. Interpretación del presente Reglamento. La interpretación de las disposiciones de este reglamento corresponde al Consejo Académico teniendo como criterios las normas consagradas en la Constitución Política, en la ley y los Estatutos Internos de la

Universidad, la cual será obligatoria para los ejecutores del mismo. En caso de que se encuentren vacíos o incongruencias también serán dirimidas por éste.

ARTÍCULO 129. Funciones académico - administrativas. Ante posibles cambios en la estructura académico-administrativa, las funciones de los distintos cargos e instancias estipuladas en el presente reglamento serán asumidas por su homólogo en la nueva estructura.

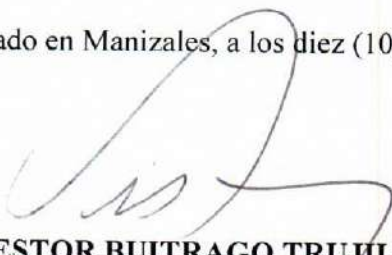
ARTÍCULO 130. Procedencia reglamentaria de programas ofrecidos conjuntamente con otras instituciones. La UAM podrá ofertar cursos o programas académicos conjuntamente con otras IES. En este caso, la UAM acordará las condiciones académicas de cada curso o programa a través de un documento concertado y aprobado por los órganos competentes de cada institución, el cual deberá estar armonizado con las normas que rigen este reglamento estudiantil.

ARTÍCULO 131. Derogatorias. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y regula íntegramente las materias contempladas en él; constituye un ejercicio de compilación de las normas que han modificado e interpretado el Acuerdo 001 de febrero 28 de 2023; por lo tanto, quedan derogadas todas las disposiciones que sean contrarias y aquellas relativas a las materias aquí reguladas.

ARTÍCULO 132. Vigencia. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).



NESTOR BUITRAGO TRUJILLO
Presidente Consejo Superior



JUAN PABLO DUQUE ARBELÁEZ
Secretario General